



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 12 de mayo de 2021

Año CXXIX Número 34.654

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Resoluciones

|   |    |
|---|----|
| MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. <b>Resolución 33/2021</b> . RESOL-2021-33-APN-SPYMEYE#MDP.....       | 3  |
| MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. <b>Resolución 485/2021</b> . RESOL-2021-485-APN-SCI#MDP .....                                       | 5  |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 1/2021</b> . RESOL-2021-1-APN-INAI#MJ .....  | 6  |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 4/2021</b> . RESOL-2021-4-APN-INAI#MJ .....  | 8  |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 7/2021</b> . RESOL-2021-7-APN-INAI#MJ .....  | 10 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 8/2021</b> . RESOL-2021-8-APN-INAI#MJ .....  | 12 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 9/2021</b> . RESOL-2021-9-APN-INAI#MJ .....  | 14 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 11/2021</b> . RESOL-2021-11-APN-INAI#MJ .....  | 16 |
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Resolución 76/2021</b> . RESOL-2021-76-APN-MRE.....   | 18 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. <b>Resolución 10/2021</b> . RESOL-2021-10-E-AFIP-SDGOAI.....     | 20 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. <b>Resolución 11/2021</b> . RESOL-2021-11-E-AFIP-SDGOAI.....     | 21 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. <b>Resolución 12/2021</b> . RESOL-2021-12-E-AFIP-SDGOAI.....     | 22 |
| MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Resolución 167/2021</b> . RESOL-2021-167-APN-MOP.....  | 23 |
| MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 6/2021</b> . RESOL-2021-6-APN-SSS#MT .....                                | 26 |
| MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 47/2021</b> . RESOL-2021-47-APN-SGA#MS.....  | 27 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución 50/2021</b> . RESOL-2021-50-APN-SABYDR#MAGYP..... | 28 |
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 143/2021</b> . RESOL-2021-143-APN-MAD .....   | 30 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 186/2021</b> . RESOL-2021-186-APN-MSG.....   | 32 |
| MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 567/2021</b> . RESOL-2021-567-APN-MC.....  | 34 |

#### Resoluciones Generales

|  |    |
|--|----|
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4986/2021</b> . RESOG-2021-4986-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. "Controladores Fiscales" de nueva tecnología. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas. R.G. N° 3.561, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.....   | 36 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución General 4987/2021</b> . RESOG-2021-4987-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 61/21 al 66/21..... | 37 |

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

**Resoluciones Sintetizadas**

39

**Avisos Oficiales**

40

**Convenciones Colectivas de Trabajo**

46

**Avisos Anteriores**

**Avisos Oficiales**

63



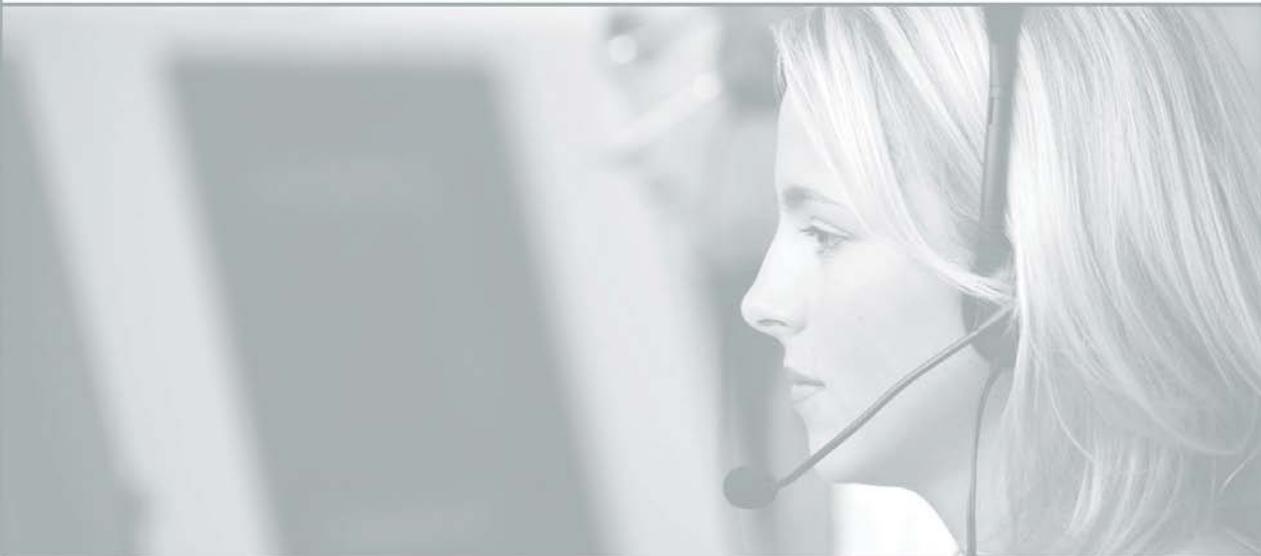
**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

ITAL  
NTINA

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Resoluciones

### MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

#### Resolución 33/2021

#### RESOL-2021-33-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-37909171- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones y 25.300 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 11 de fecha 7 de enero de 2014 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR suscripto por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 11 de fecha 7 de enero de 2014, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1145, con destino al PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), el que fuera suscripto bajo la denominación Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA con fecha 26 de marzo de 2014.

Que, por el Artículo 4° del citado decreto, la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA fue designada como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones y 25.300 y sus modificatorias, como así también las competencias de la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES, dependiente de la citada Secretaría.

Que, mediante la Resolución N° 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y a fin de implementar la ejecución del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), se aprobó el Reglamento Operativo de conformidad con lo establecido en el "Apartado a) de la Cláusula 3.02 Condiciones previas al primer desembolso del Capítulo III - Desembolsos" del Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR.

Que, el citado Reglamento Operativo del Programa en cuestión establece los términos, condiciones y procedimientos a ser observados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y los Emprendedores interesados en participar del mismo.

Que, en este orden de ideas, y de conformidad a los fundamentos expuestos, la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con la finalidad de acompañar los esfuerzos que la REPÚBLICA ARGENTINA está realizando en el marco de la reactivación productiva, realiza un llamado específico, en el marco del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPyME) "PAC" (BID 2923/OC-AR) a la presentación de Proyectos (Py), con la finalidad de asistir económicamente a Emprendedores y empresas jóvenes en la ejecución de proyectos que introduzcan cambios innovadores en sus productos, servicios o procesos y/o ofrezcan soluciones basadas en las nuevas tecnologías de la industria 4.0, a través de la aplicación de nuevos conocimientos y/o tecnologías que fortalezcan cadenas de valor y contribuyan al desarrollo productivo; y a Emprendedores y empresas jóvenes en la ejecución de proyectos de Impacto, que contribuyan a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 (ODS 2030), al desarrollo productivo del país, a la generación de empleo y/o al agregado de valor.

Que, el día 14 de abril de 2021, mediante la Nota NO-2021-32410191-APN-DGPYPSYE#MDP, obrante en el expediente citado en el Visto, la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, dependiente

de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, solicitó al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), la “No Objeción” necesaria en relación a las Bases y Condiciones y los Anexos que regirán las presentes Convocatorias.

Que, conforme a lo indicado en considerando inmediato anterior, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha manifestado su “No Objeción” mediante la Nota CSC/CAR 1351/2021, obrante en el expediente de referencia como IF-2021-38338714-APN-SSE#MDP.

Que, las presentes Convocatorias se dan en los términos del Anexo de la Resolución N° 1.212/14 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que, la Dirección de Presupuesto, dependiente de la Dirección General de Administración de Industria, Pyme, Comercio y Minería de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4° del Decreto N° 11/14.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convócase a la presentación de Proyectos APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) “PAC” (BID 2923/OC-AR) en el marco del Documento Ejecutivo del Préstamo BID 2923 OC/AR, cuyo Reglamento Operativo fue aprobado por la Resolución N° 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el DOCUMENTO EJECUTIVO - Bases y Condiciones de la Convocatoria a la Presentación de Proyectos (Py) – Emprendedores/as para la Innovación, que como Anexo I IF-2021-41395298-APN-SSE#MDP, forma parte integrante de la presente resolución, el cual regirá juntamente con el citado Reglamento Operativo, la Convocatoria, Presentación y Ejecución de los Proyectos Prioritarios en el marco de la Convocatoria Específica del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

**ARTÍCULO 3°.-** La convocatoria realizada por el Artículo 2° de la presente medida tendrá la vigencia establecida en el Anexo I de la presente resolución y será por un monto máximo de PESOS CIENTO TREINTA MILLONES (\$ 130.000.000).

**ARTÍCULO 4°.-** Apruébase el DOCUMENTO EJECUTIVO - Bases y Condiciones de la Convocatoria a la Presentación de Proyectos (Py) – Emprendedores/as de Impacto, que como Anexo II IF-2021-41401253-APN-SSE#MDP, forma parte integrante de la presente resolución, el cual regirá juntamente con el citado Reglamento Operativo, la Convocatoria, Presentación y Ejecución de los Proyectos Prioritarios en el marco de la Convocatoria Específica del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

**ARTÍCULO 5°.-** La convocatoria realizada por el Artículo 4° de la presente medida tendrá la vigencia establecida en el Anexo II de la presente resolución y será por un monto máximo de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000).

**ARTÍCULO 6°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Fuente de Financiamiento 2.2, del Programa 45, Actividad 43, de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Servicio Administrativo Financiero 362, para el Ejercicio 2021.

**ARTÍCULO 7°.-** La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR****Resolución 485/2021****RESOL-2021-485-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-41163627- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.545 de Góndolas, los Decretos N° 991 de fecha 14 de diciembre de 2020, la Resolución N° 110 de fecha 27 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 27.545 de Góndolas, publicada en el Boletín Oficial el día 17 de marzo de 2020, entre cuyos objetivos se encuentran: a) Contribuir a que el precio de los productos alimenticios, bebidas, de higiene y limpieza del hogar sea transparente y competitivo, en beneficio de los consumidores; b) Mantener la armonía y el equilibrio entre los operadores económicos alcanzados por la ley, con la finalidad de evitar que realicen prácticas comerciales que perjudiquen o impliquen un riesgo para la competencia u ocasionen distorsiones en el mercado; c) Ampliar la oferta de productos artesanales y/o regionales nacionales producidos por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) y proteger su actuación; d) Fomentar a través de un régimen especial, la oferta de productos del sector de la agricultura familiar, campesina e indígena, definido por el Artículo 5° de la Ley N° 27.118, y de la economía popular, definido por el Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 159 de fecha 9 de marzo de 2017, y los productos generados a partir de cooperativas y/o asociaciones mutuales en los términos de las Leyes Nros. 20.337 y 20.321.

Que, entre otras disposiciones, la Ley N° 27.545 de Góndolas dispuso en su Artículo 7° una serie de reglas de exhibición de productos que deberán cumplirse en las góndolas de los establecimientos de los sujetos alcanzados, conforme el Artículo 3° de la norma citada.

Que, entre otras, cabe destacar la regla apuntada en el inciso c) del citado Artículo 7°, donde se estableció que en góndolas los productos de menor precio conforme la unidad de medida deberá encontrarse a una altura equidistante entre el primero y último estante.

Que, mediante el Decreto N° 991 de fecha 14 de diciembre de 2020, se reglamentó la Ley N° 27.545 de Góndolas a los fines de tornar operativa su aplicación y cumplimiento.

Que en relación al mencionado inciso c) del Artículo 7° se instruyó a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, como Autoridad de Aplicación, para que dicte las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para asegurar la accesibilidad a los productos de menor precio en el caso de góndolas.

Que mediante la Resolución N° 110 de fecha 27 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se estipularon las características de los salones de venta presencial al público de los sujetos alcanzados que se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 27.545 de Góndolas.

Que conforme las facultades encomendadas, corresponde establecer por la presente medida las disposiciones complementarias y aclaratorias para asegurar el cumplimiento de lo previsto en el inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.545 de Góndolas, con el objeto de tutelar los intereses económicos de las y los consumidores.

Que en primer término corresponde explicitar qué deberá interpretarse por producto de menor precio, entendiendo por éste al precio de lista más bajo por unidad de medida que es ofertado, por el sujeto alcanzado, de modo constante a la totalidad de las y los consumidores indeterminados.

Que, adicionalmente, atendiendo a la modalidad de exhibición y reposición de los salones de venta presencial minorista corresponde delimitar el grupo de productos alcanzados por la regla de exhibición establecida en el inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.545 de Góndolas.

Que, asimismo, para dichos productos, dado su carácter esencial y la preponderancia que poseen en la canasta básica alimentaria, resulta pertinente establecer una identificación destacada con una cenefa adherida perpendicularmente a la góndola con la leyenda "MENOR PRECIO por unidad de medida. Ley 27.545".

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 27.545 de Góndolas y el Decreto N° 991/20.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a los efectos de lo previsto en el inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.545 de Góndolas, se entenderá como producto de menor precio a aquellos que, conforme la unidad de medida, posean el precio de lista más bajo ofertado al consumidor final con carácter no transitorio. A tal efecto, no deberán considerarse aquellos cuyo precio de lista más bajo resulten de ofertas, bonificaciones o descuentos temporales o relativos a determinados medios de pago o membresías.

ARTÍCULO 2°.- Fíjense los productos alcanzados por la regla de exhibición establecida en el inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.545 de Góndolas para su comercialización en salones de venta presencial al público minorista, de conformidad con el listado obrante en el Anexo I, que como IF-2021-41532782-APN-SSADYC#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese para los productos incluidos en el Anexo I de la presente medida, la exhibición obligatoria en los salones de venta presencial al público minorista de una cenefa perpendicular a la góndola con carácter destacado que contenga la leyenda "MENOR PRECIO por unidad de medida. Ley 27.545".

ARTÍCULO 4°.- Para el cumplimiento de lo establecido en el inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.545 de Góndolas y conforme a las previsiones contenidas en el Artículo 2° de la presente resolución, deberá seguirse un criterio de exhibición con disposición y agrupamiento de productos de una misma categoría con carácter vertical, contemplando a tal efecto la ubicación de los productos de menor precio en el estante medio de la góndola y equidistante de sus extremos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2021 N° 31998/21 v. 12/05/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Resolución 1/2021

#### RESOL-2021-1-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2021

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2020-87510423-APN-INAI#MJ, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar

las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Salta, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD "MISION LA BOMBA", perteneciente al Pueblo Wichí.

Que del presente Expediente EX-2020-87510423-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD MISIÓN LA BOMBA - PUEBLO WICHÍ - LOCALIDAD PLUMA DE PATO - DPTO. RIVADAVIA - PROVINCIA DE SALTA", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD "MISION LA BOMBA" con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD “MISION LA BOMBA”, perteneciente al Pueblo Wichí, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 04D/2017 y 08D/2017 de la Secretaría de Asuntos Indígenas – Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario de la provincia de Salta.

**ARTÍCULO 2°.-** Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD “MISION LA BOMBA”, perteneciente al Pueblo Wichí, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 04D/2017 y 08D/2017 de la Secretaría de Asuntos Indígenas – Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2019-68484363-APN-DTYRNCI#INAI)

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2021 N° 30283/21 v. 12/05/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 4/2021**

#### **RESOL-2021-4-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2021

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2020-41297108-APN-INAI#MJ, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar

las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Salta, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Salta

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD EL MILAGRO, perteneciente al Pueblo Guaraní.

Que del presente Expediente EX-2020-41297108-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26,160 Y SUS PRORROGAS - COMUNIDAD EL MILAGRO - PUEBLO GUARANÍ - LOCALIDAD TARTAGAL - DEPARTAMENTO GRAL. SAN MARTÍN, PROVINCIA DE SALTA", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD EL MILAGRO con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD EL MILAGRO, perteneciente al Pueblo Guaraní, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución INAI 0031/00 del Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.).

**ARTÍCULO 2°.-** Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD EL MILAGRO, perteneciente al Pueblo Guaraní, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución INAI 0031/00 del Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.), respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2020-10162072-APN-DTYRNCI#INAI)

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2021 N° 30285/21 v. 12/05/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 7/2021**

#### **RESOL-2021-7-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2021

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-46108656-APN-INAI#M y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de

Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD INDÍGENA CONDORHUASI, perteneciente al Pueblo DIAGUITA CALCHAQUÍ.

Que del presente Expediente EX-2018-46108656-APN-INAI#M, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS- EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS- COMUNIDAD INDÍGENA CONDORHUASI- PUEBLO DIAGUITA CALCHAQUÍ- DPTO. SAN CARLOS- PROVINCIA DE SALTA", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD INDÍGENA CONDORHUASI con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD INDÍGENA CONDORHUASI, perteneciente al Pueblo DIAGUITA CALCHAQUÍ, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución INAI N° 242/09, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

**ARTÍCULO 2°.-** Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDÍGENA CONDORHUASI, perteneciente al Pueblo DIAGUITA CALCHAQUÍ, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución INAI N° 242/09, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas. , respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2021-03025084-APN-DTYRNCI#INAI)

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2021 N° 30284/21 v. 12/05/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 8/2021**

#### **RESOL-2021-8-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2021

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2020-88998670-APN-INAI#MJ y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD TRANQUITA – ETNIA GUARANÍ, perteneciente al Pueblo GUARANÍ.

Que del presente Expediente EX-2020-88998670-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 – COMUNIDAD TRANQUITA - ETNIA GUARANÍ -PUEBLO GUARANÍ - LOCALIDAD TARTAGAL - DPTO. GRAL. SAN MARTÍN - PROVINCIA DE SALTA”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD TRANQUITA – ETNIA GUARANÍ con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD TRANQUITA – ETNIA GUARANÍ, perteneciente al Pueblo GUARANÍ, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 189/96, / Resolución Rectificatoria N° 40/02 de la Inspección General de Personas Jurídicas, Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta.

**ARTÍCULO 2°.-** Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD TRANQUITA – ETNIA GUARANÍ, perteneciente al Pueblo GUARANÍ, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 189/96, / Resolución Rectificatoria N° 40/02 de la Inspección General de Personas Jurídicas, Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2020-01641837-APN-DTYRNCI#INAI)

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2021 N° 30289/21 v. 12/05/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 9/2021**

#### **RESOL-2021-9-APN-INAI#MJ**

---

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2021

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente 2020-70308875-APN-INAI#MJ, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Santiago del Estero, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Salud de la provincia de Santiago del Estero, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Santiago del Estero.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la Comunidad Indígena de Pampa Vilela, perteneciente al Pueblo Vilela.

Que del presente Expediente 2020-70308875-APN-INAI#MJ, caratulado: “Carpeta Técnica Comunidad Pampa Vilela - Pueblo Vilela - Provincia Santiago del Estero”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la Comunidad Indígena de Pampa Vilela con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD INDÍGENA DE PAMPA VILELA, perteneciente al Pueblo Vilela, con asiento en la provincia de Santiago del Estero, con Personería Jurídica Resolución INAI N° 264 del 26 de mayo de 2011 del Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

**ARTÍCULO 2°.-** Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDÍGENA DE PAMPA VILELA, perteneciente al Pueblo Vilela, con asiento en la provincia de Santiago del Estero, con Personería Jurídica Resolución INAI N° 264 del 26 de mayo de 2011 del Registro Nacional de Comunidades Indígenas, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF 2020-73112090-APN-DTYRNCI#INAI)

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2021 N° 30290/21 v. 12/05/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 11/2021**

#### **RESOL-2021-11-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2021

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-43746369- APN-INAI#MJ y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro

Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD INDÍGENA KOLLA EL TORO, perteneciente al Pueblo KOLLA.

Que del presente Expediente EX-2018-43746369-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - EJECUCIÓN LEY 26.160 Y SUS RÓRROGAS - COMUNIDAD INDÍGENA KOLLA EL TORO. PUEBLO KOLLA - DEP. ROSARIO DE LERMA - PROV. DE SALTA.”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD INDÍGENA KOLLA EL TORO con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD INDÍGENA KOLLA EL TORO, perteneciente al Pueblo KOLLA, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica resolución N° 171/02 de la Inspección General de Personas Jurídicas, Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDÍGENA KOLLA EL TORO, perteneciente al Pueblo KOLLA, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica resolución N° 171/02 de la Inspección General de Personas Jurídicas, Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta. , respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2020-00603806-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2021 N° 30294/21 v. 12/05/2021

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

**Resolución 76/2021**

**RESOL-2021-76-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-40077216- -APN-DNAL#MRE, Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Resolución N° 295 del 17 de diciembre de 2020 de este Ministerio y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 25 del artículo 18 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias establece entre las competencias de este Ministerio la de entender en la organización del Servicio Exterior de la Nación y en el ingreso, capacitación, promoción y propuestas de ascensos de sus integrantes que se realicen al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 295/20 de este Ministerio y su modificatoria, se aprobó el REGLAMENTO DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, el que como Anexo I forma parte integrante de dicha medida.

Que, en esta instancia, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera pertinente sustituir el inciso II del artículo 6° del REGLAMENTO DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, aprobado como Anexo por la Resolución N° 295/20 de este Ministerio y su modificatoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el inciso II del artículo 6° del REGLAMENTO DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, aprobado como Anexo por la Resolución N° 295 del 17 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y su modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“II – Exámenes y ensayos anónimos escritos de las siguientes materias:

- a) UN (1) examen de Derecho Internacional Público;
- b) UN (1) examen de Derecho Constitucional;
- c) UN (1) examen de Historia Política y Económica Argentina;
- d) UN (1) examen de Economía y Comercio Internacional;
- e) UN (1) examen de Historia de las Relaciones Políticas y Económicas Internacionales;
- f) UN (1) examen de Teoría Política;
- g) UN (1) examen de Cultura General y Conocimientos de la Realidad Nacional e Internacional; y
- h) Ensayos Escritos sobre Temas de Actualidad Política y Económica Internacional.

El contenido de los programas de las materias de cada uno de estos exámenes y ensayos será confeccionado por profesores de reconocida trayectoria académica que sean contratados a tal fin, quienes además indicarán la bibliografía a la que los Candidatos a ingresar al Instituto deberán acceder con el objeto de capacitarse para superarlos. La DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN deberá prestar la conformidad al contenido de los programas propuestos por los profesores y garantizar que los programas y el listado de la bibliografía se encuentren disponibles en la página web del organismo convocante con la debida antelación y que los Candidatos a ingresar al Instituto tengan acceso a la bibliografía a través de la biblioteca del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN.

La DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN podrá convocar a TRES (3) funcionarios de las categorías “A”, “B” o “C” del cuerpo permanente activo del Servicio Exterior de la Nación para colaborar con el profesor que tenga a su cargo realizar el programa del examen de Cultura General y Conocimientos de la Realidad Nacional e Internacional detallado en el inciso g) de este apartado.

Quedarán automáticamente separados del concurso quienes fueran reprobados, al recibir una calificación menor de CUATRO (4) en alguno de los exámenes o ensayos escritos anónimos del concurso. Los profesores tendrán la responsabilidad de la calificación de los Candidatos a ingresar al Instituto y firmarán el Acta Final de Calificaciones.

La DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN deberá calificar los exámenes escritos y notificar las calificaciones en un plazo que no deberá exceder los SESENTA (60) días corridos desde la celebración del examen correspondiente. Dichas calificaciones deberán ser publicadas en la página web del organismo convocante y en el lugar o lugares en los cuales se hayan llevado a cabo los exámenes, junto con el listado de los Candidatos a ingresar al Instituto que hayan alcanzado las calificaciones mínimas establecidas para superar el Concurso Público de Ingreso, con indicación de la puntuación obtenida.

Los Candidatos a ingresar al Instituto podrán solicitar la revisión del correspondiente examen o ensayo por escrito ante la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles, contado desde la notificación de la calificación respectiva. La citada Dirección, mediante acto administrativo fundado, deberá revocar o confirmar el resultado del examen dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contado desde la fecha de solicitud de revisión y notificar la decisión al Candidato a ingresar al Instituto.

La DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN adoptará las medidas necesarias para garantizar que estos exámenes escritos sean corregidos sin que se conozca la identidad de los Candidatos a ingresar al Instituto. La citada Dirección podrá excluir a aquellos Candidatos a ingresar al Instituto en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.”.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Felipe Carlos Solá

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR**

**Resolución 10/2021**

**RESOL-2021-10-E-AFIP-SDGOAI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico EX2020-731139-AFIP-SEIOADSANI#SDGOAI del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la actuación SIGEA 12623-42-2004 se habilitó el Depósito Fiscal Particular de la firma "REFRACTARIOS ARGENTINOS SA", CUIT N° 30-50502631-0, en los términos de la Resolución ANA N° 3343/94, modificatorias y complementarias, ubicado en el Parque Industrial COMIRSA, localidad de RAMALLO, Provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la División Aduana SAN NICOLÁS.

Que con fecha 30/05/2016 la firma presentó ante la Aduana local una nota solicitando que se revoque y se de el cese de la habilitación, invocando que la realidad operativa de la empresa no justifica en este contexto tener un depósito fiscal, como también la continua implementación de mecanismos técnicos afectan la relación costo/beneficio que la firma puede obtener.

Que a través de la Nota N° 192/17 (DI GERP) de fecha 29/05/2017, se ordenó a la División Aduana SAN NICOLÁS el archivo de la actuación atento el no cumplimiento por parte de la firma de la adecuación del depósito fiscal en trato a la Resolución General N° 3871.

Que ante el requerimiento de la División Zonas Primarias y Fronteras y a fin de materializar la cancelación de la habilitación del depósito fiscal, la Aduana generó el expediente referenciado en el VISTO, el cual es remitido a la División antes mencionada para su tramitación.

Que conforme lo expresado por la Aduana en el Informe N° IF-2020-755196-AFIPSEIOADSANI#SDGOAI el depósito fiscal se encuentra a plan barrido. Asimismo a través del Informe N° IF-2021-63301-AFIP-SEIOADSANI#SDGOAI informa que no posee deudas aduaneras, impositivas y previsionales, información que es compartida por la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA mediante Informe N° IF-2021-114045-AFIP-DVECHI#SDGOAI.

Que en virtud de lo normado en la Disposición N° 249/16, artículo 4°, tomaron la intervención de su competencia, la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera a través del Informe N° IF-2021-354555-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 12 de abril de 2021 y de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° IF-2021-379391-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 12 de abril de 2021.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 1° de la Disposición N° DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA y la Disposición N° DI-2020-29-E-AFIP-AFIP.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL  
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Déjese sin efecto la habilitación del depósito fiscal particular de la firma "REFRACTARIOS ARGENTINOS SA", CUIT N° 30-50502631-0, ubicado en el Parque Industrial COMIRSA, localidad de RAMALLO, Provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la División Aduana SAN NICOLÁS, conforme lo expuesto en los considerandos y lo dispuesto en la Resolución General AFIP 4352.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la División Zonas Primarias y Fronteras. Remítanse la presente a la División Aduana SAN NICOLÁS para su notificación al interesado al que deberá hacérsele saber que en caso de no poseer otro depósito fiscal deberá efectuar su baja en el Sistema Registral. Comuníquese asimismo a la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA.

Silvia Nery Pisanu

e. 12/05/2021 N° 31860/21 v. 12/05/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR**

**Resolución 11/2021**

**RESOL-2021-11-E-AFIP-SDGOAI**

---

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2021

VISTO lo tramitado en el Expediente Electrónico EX2020-936258-AFIP-DVZPYF#SDGOAI del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

**CONSIDERANDO**

Que la firma VMC Refrigeración S.A. CUIT N° 30-50369061-2 presentó con fecha 13 de junio de 2016 la solicitud de habilitación del depósito fiscal particular, ubicado en la calle O' Higgins N° 1060 de la localidad de RAFAELA, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la División Aduana RAFAELA, en los términos de la Resolución General N° 3871 por Resolución General N° 4352.

Que la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuestos remite la actuación a ésta Subdirección General a través de la Nota N° 14/18 (DI GERP) a fin de continuar con el trámite de habilitación del depósito fiscal en trato.

Que analizada la actuación por la División Zonas Primarias y Fronteras, la misma fue remitida con observaciones a la División Aduana RAFAELA mediante Nota N° 67/18 (DV ZPYF) del 13/06/2018 a fin de que la firma tomara conocimiento y diera cumplimiento a la totalidad de los extremos requeridos para la habilitación pretendida.

Que la firma expone que no posee balanza fiscal, atento que la mercadería con la cual opera en el depósito no requiere control de peso (Anexo III Punto 13.2 de la Resolución General N° 4352).

Que obran Informes de la Aduana local -SIO N° 22/19 de fecha 25/03/2019 y SIO N° 50/2019-, el dictamen jurídico N° 508/2019 (DV RJU) de fecha 21/08/2019 y la Nota N° 468/2019 (DI RAHI) de fecha 4/11/2019 de la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA, dando cuenta del cumplimiento por parte de la firma de los requisitos para habilitar un depósito fiscal exigidos por la Resolución General N° 4352 AFIP.

Que mediante Nota N° 44/2019 (DV CORA) de fecha 09/12/2019, la División Control Operacional informa que no se pudo acceder al sistema de CCTV con la información aportada por el depositario, por lo que la actuación se mantuvo en reserva en el área a la espera del informe favorable del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero.

Que mediante Informe N° IF-2020-00761054-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD de fecha 04/11/2020, se informa que el punto operativo cumple con los requerimientos de toma de imágenes instantáneas, descarga de video y los 60 días de reservorio histórico online.

Que en atención al tiempo transcurrido se generó el expediente electrónico referenciado en el VISTO y la actuación fue remitida en forma digitalizada a la aduana local mediante Informe N° IF-2020-00936451-AFIP-DVZPYF#SDGOAI de fecha 29 de diciembre de 2020, a fin de reemplazar la documentación que perdió vigencia e incorporar nueva documental de corresponder.

Que a través de los Informes N° IF-2021-00222666-AFIP-SEIOADRAFA#SDGOAI y N° IF-2021-00345676-AFIP-DVZPYF#SDGOAI, se incorpora la documentación actualizada conforme lo establecido en la Resolución General N° 4352.

Que se encuentra publicado en el Micro sitio "AFIP Depósitos Fiscales" el Manual del desarrollador del Sistema informático de control de stock permanente, que deberá cumplimentar el depositario conforme lo establecido en el Anexo IV punto 10 y concordantes de la Resolución General N° 4352.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante Informe N° IF-2021-00363423-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 13 de abril de 2021, de Asuntos Jurídicos a través del Informe N° IF-2021-00397102-AFIPDVRTA#SDGASJ de fecha 20 de abril de 2021 y las áreas competentes de esta Subdirección General, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición N° DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA y la Disposición N° DI-2020-29-E-AFIP-AFIP.

Por ello,

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Habilitar el depósito fiscal particular de la firma “VMC Refrigeración S.A.” CUIT N° 30-50369061-2, ubicado en la calle O’ Higgins N° 1060 de la localidad de RAFAELA, Provincia de SANTA FE, con una superficie total de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON DIECISEIS METROS CUADRADOS (266,16 m2) acorde a lo especificado en los planos y anexo II obrantes en el Informe N° IF-2021-00345676-AFIP-DVZPYF#SDGOAI -del expediente electrónico, conforme Resolución General N°4352.

ARTICULO 2°.- Determinese que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352.

ARTICULO 3°.- Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas, establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352, tenidas en cuenta para su habilitación y al cumplimiento de lo prescripto en la citada norma respecto al Sistema informático de control stock permanente.

ARTICULO 4°: Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y la División Aduana RAFAELA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor.

Silvia Nery Pisanu

e. 12/05/2021 N° 31836/21 v. 12/05/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR  
Resolución 12/2021  
RESOL-2021-12-E-AFIP-SDGOAI**

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX2020-730613-AFIP-SEIOADSANI#SDGOAI del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la actuación SIGEA N° 12623-672-2005 se habilitó el Depósito Fiscal General de la firma “PONAL SA” hoy denominada “TERMINALES Y SERVICIOS SA”, CUIT N° 30-69384468-8, en los términos de la Resolución ANA N° 3343/94, modificatorias y complementarias, el cual se encuentra ubicado en la calle Coronel Bogado N° 55, ciudad de SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la División Aduana SAN NICOLÁS.

Que con fecha 11/05/2016 la firma presentó ante la Aduana local una nota comunicando que el predio donde se asienta el depósito fue licitado por el Ministerio de la Producción- Dirección Provincial de Actividades Portuarias y adjudicado a otra firma, adjuntando acta de entrega de fecha 19/02/2016. La Sección Inspección Operativa mediante Nota N°68/16 de fecha 12/8/2016 informa que el depósito se encuentra a plan barrido y que debería procederse a la baja del mismo.

Que a través de la Nota N° 18/17 (DI GERP) de fecha 08/02/2017, se ordenó a la División Aduana SAN NICOLÁS el archivo de la actuación atento el no cumplimiento por parte de la firma de la adecuación del depósito fiscal en trato a la Resolución General N° 3871.

Que ante el requerimiento de la División Zonas Primarias y Fronteras y a fin de materializar la cancelación de la habilitación del depósito fiscal, la Aduana generó el expediente referenciado en el VISTO, el cual es remitido a la División antes mencionada para su tramitación.

Que a través del Informe N° IF-2020-00784765-AFIP-DVZPYF#SDGOAI la citada División devuelve las actuaciones a la Aduana local a fin de incorporar la inexistencia de deudas impositivas y previsionales, la intervención de la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y aportar la constancia de cambio de denominación de la firma.

Que mediante el Informe N° IF-2021-00009548-AFIP-AGM010#SDGOPIM de fecha 05/01/2021 la Agencia N° 10 informa que la firma registra una deuda de Impuesto a las Ganancias del período 2018 y 2021, fechas en la cuales el depósito en trato no se encontraba operativo, no conformando por otra parte deudas por su actividad como depositario, tal como establece la Resolución General N° 4352. Por otra parte se obtuvo a través del sistema Discoverer el registro de operaciones de la firma, siendo la última registrada como depositario en junio de 2016.

Que obra agregada copia del Acta de Asamblea de fecha 08/06/2016 en la cual se dispone el cambio de razón social de la firma a "Terminales y Servicios SA", junto con la Resolución N° 6392/16 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, mediante la se inscribe el cambio de denominación.

Que en el Informe N° IF-2021-00114048-AFIP-DVECHI#SDGOAI de fecha 05/02/2021 la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA, convalida lo expuesto por la Aduana local respecto al estado de plan barrido del depósito y la no registración de deudas aduaneras.

Que en virtud de lo normado en la Disposición N° 249/16 artículo 4°, tomaron la intervención de su competencia, la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera a través del Informe N° IF-2021-356728-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 12 de abril de 2021 y de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° IF-2021-386405-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 19 de abril de 2021.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 1° de la Disposición N° DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA y la Disposición N° DI-2020-29-E-AFIP-AFIP.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL  
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Déjese sin efecto la habilitación del depósito fiscal general de la firma "PONAL SA" hoy denominada "TERMINALES Y SERVICIOS SA", CUIT N° 30-69384468-8, ubicado en la calle Coronel Bogado N° 55, ciudad de SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES, conforme lo expuesto en los considerandos y lo dispuesto en la Resolución General N° 4352.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la División Zonas Primarias y Fronteras. Remítanse la presente a la División Aduana SAN NICOLÁS para su notificación al interesado al que deberá hacérsele saber que en caso de no poseer otro depósito fiscal deberá efectuar su baja en el Sistema Registral. Comuníquese asimismo a la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA.

Silvia Nery Pisanu

e. 12/05/2021 N° 31863/21 v. 12/05/2021

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución 167/2021

#### RESOL-2021-167-APN-MOP

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-32799615-APN-DGD#MOP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, las Leyes Nros 13.064 y sus modificaciones y 27.541 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 114 de fecha 29 de enero de 2020, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus resoluciones complementarias, y el "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas Para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes" aprobado mediante Resolución N° 19 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) con el fin de adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO

NACIONAL de acuerdo a los objetivos y las políticas de la nueva gestión de gobierno, creándose entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, estableciendo las responsabilidades y competencias que le son propias.

Que el citado Decreto, estableció la competencia del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en materia inherente a la política de obras públicas y la política hídrica nacional, disponiendo específicamente que entenderá en el diseño y ejecución de planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal y en el control de su cumplimiento, e intervendrá en la definición de lineamientos estratégicos de los documentos técnicos necesarios para implementar y difundir las políticas, estrategias y planes, programas, proyectos de obras e impactos de la inversión pública que se elaboren con las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, conforme lo establece el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, es la responsable de coordinar el diseño e implementación de las políticas administrativas, presupuestarias y financieras en el ámbito del Ministerio.

Que el mentado Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios establecen la competencia de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, disponiendo que la misma consiste en la intervención en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras de infraestructura habitacionales, viales, públicas e hídricas, en especial en los programas de inversión y pre inversión pública de su competencia y en la coordinación los planes, programas relativos a dichas obras a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal que correspondan a la Jurisdicción.

Que la Ley N° 13.064 y sus modificatorias establece el Régimen Legal de Obras Públicas de la Nación y en su artículo 2° dispone que las facultades y obligaciones que surgen de la misma puedan ser delegadas, por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en autoridad, organismo o funcionario legalmente autorizado.

Que mediante el Decreto N° 114 del 29 de enero de 2020 se delega en el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la citada Ley N° 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, en el ámbito de su jurisdicción.

Que por la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia sanitaria, a fin de procurar el suministro de medicamentos esenciales para tratamientos ambulatorios a pacientes en condiciones de alta vulnerabilidad social, el acceso a medicamentos e insumos esenciales para la prevención y el tratamiento de enfermedades infecciosas y crónicas no transmisibles, atender al efectivo cumplimiento de la Ley N° 27.491 de control de enfermedades prevenibles por vacunación y asegurar a los beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y del Sistema Nacional del Seguro de Salud y el acceso a las prestaciones médicas esenciales.

Que con fecha 11 de marzo de 2020, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a ciento dieciocho mil quinientos cincuenta y cuatro (118.554) y el número de muertes a cuatro mil doscientos ochenta y uno (4.281), afectando hasta ese momento a ciento diez (110) países, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró la pandemia, debido que la epidemia se extendió por varios países, continentes y que afecta a un gran número de personas.

Que la evolución de la situación epidemiológica exigió la adopción de medidas rápidas, eficaces y urgentes, y en ese contexto, el Presidente de la Nación en Acuerdo General de Ministros, dictó el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, ampliando la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley N° 27.541, como consecuencia de la pandemia declarada.

Que, en este contexto, el MINISTERIO DE SALUD, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, articularon acciones conjuntas que permitan adoptar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica para dar una respuesta inmediata al problema, arbitrando además, las acciones necesarias para sostener dichas mejoras una vez finalizada la situación de emergencia.

Que en este mismo orden y a fin de mitigar las consecuencias que pueden sufrir las personas privadas de libertad que se contagien con el COVID 19, en conjunto con el MINISTERIO DE SALUD, EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN y de las Provincias, se coordinaron acciones para la construcción y puesta en funcionamiento, con el equipamiento necesario, de Centros de Aislamiento Sanitario en los Servicios Penitenciarios Federales y provinciales.

Que, por su parte y a raíz de la necesidad reinante en las zonas fronterizas, se tornó necesario fortalecer la atención sanitaria en las mismas, quedando tal objetivo inmerso en el presente Programa.

Que en virtud de la coyuntura actual y en función de la emergencia pública sanitaria y la necesidad de fortalecer el sistema de salud pública, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en ejercicio de las facultades conferidas en el

artículo 21 bis de la Ley de Ministerios (t. o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, ejecuta y/o asiste financieramente la ejecución de las obras de infraestructura necesarias, celebrando convenios con Provincias, Municipios y Otros Entes para invertir recursos en la obra pública y así fortalecer el sistema de salud.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto y a fin de poder reforzar el sistema de salud pública, garantizando la transparencia en la gestión de los recursos públicos, resulta necesario crear el “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA”.

Que los proyectos serán desarrollados de forma centralizada o descentralizada, a través de las Provincias, los Municipios y/u Otros Entes, por lo que, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS encara este desafío desde una perspectiva federal, tendiente a revertir desigualdades y asimetrías entre las distintas regiones del país promoviendo una Nación más solidaria y equitativa.

Que las jurisdicciones interesadas en acceder al “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA”, cuyo proyecto resulte aprobado, deberán dar cumplimiento al “Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas Para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes”, aprobado como Anexo I al artículo 1° de la Resolución N° 19 del 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA será financiado a través de los recursos asignados a la jurisdicción del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, mediante la siguiente partida presupuestaria: Programa 72 - Formulación, Programación, Ejecución y Control de Obras Públicas, Subprograma 13 - Desarrollo de Infraestructura Sanitaria, Servicio Administrativo Financiero (SAF) 364.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. por Decreto N°438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA” en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con el objeto de fortalecer el sistema de salud pública a través de la construcción, ampliación y remodelación de los centros de salud, hospitales modulares, centros atención primaria, unidades de pronta atención, hospitales de distinta escala y especialidad, postas sanitarias, laboratorios, centros de diagnóstico, centros de aislamiento sanitario en establecimientos carcelarios y de frontera y centros de salud en zonas turísticas, entre otros, que permitan ampliar la capacidad sanitaria y de atención médica en aquellos territorios de la REPÚBLICA ARGENTINA donde resulte necesario.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Reglamento del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA, que como Anexo I (IF-2021-39632491-APN-DGD#MOP) forma parte integrante de la presente medida, el cual deberá incorporarse como anexo a las Notas de Adhesión y/o a los Convenios Marco que se suscriban con las Provincias, los Municipios y Otros Entes.

**ARTÍCULO 3°.-** Facúltase al SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a fijar los montos máximos financiables para cada proyecto que se ejecute en el marco del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA creado por el artículo 1° de la presente Resolución, como así también a suscribir los Convenios de Adhesión, Convenios Específicos, Actas Complementarias, Adendas y todo otro acto administrativo necesario, en el marco de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 4°.-** Designase Autoridad de Aplicación del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA a la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE LA OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, quien tendrá a su cargo la formulación de las normas aclaratorias y complementarias.

**ARTÍCULO 5°.-** Apruébase el modelo de Convenio Marco, de Convenio Específico, de Nota de Adhesión y de Convenio de Adhesión, a suscribirse -según corresponda- entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y las PROVINCIAS, los MUNICIPIOS y/u OTROS ENTES, que adhieran al PROGRAMA en cuestión que, como Anexo II (IF-2021-39645866-APN-DGD#MOP), Anexo III (IF-2021-39640594-APN-DGD#MOP), Anexo IV (IF-2021-39639636-APN-DGD#MOP) y Anexo V (IF-2021-39637306-APN-DGD#MOP), forman parte integrante de la presente medida. Cuando las características técnicas, las modalidades de ejecución, u otros motivos vinculados al proyecto a financiar, así lo justifiquen, la Autoridad de Aplicación podrá introducir las modificaciones que pudieran resultar necesarias sobre los modelos aprobados.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias que se asignen en cada Convenio de Adhesión o Convenio Específico, según corresponda.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2021 N° 31815/21 v. 12/05/2021

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 6/2021

#### RESOL-2021-6-APN-SSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2021

VISTO el EX-2021-38057543-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 24.241, 26.417 y 27.609, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 104 del 12 de febrero de 2021, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 3 del 19 de febrero del 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.609 se sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, y sus modificaciones, y se estableció una nueva fórmula para el cálculo de la movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de dicha ley.

Que, por el artículo 4° del mismo cuerpo normativo se sustituyó el artículo 2° de la Ley N° 26.417 y su modificatoria, disponiendo que, a fin de practicar la actualización trimestral de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias y el índice establecido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) que elabora la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, o quien en el futuro lo sustituya.

Que por el Decreto N° 104/2021 se reglamentaron las disposiciones contenidas en la Ley N° 27.609, y se estableció, a través de su artículo 6°, que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL (SSS) elaborará y publicará, a partir del 1° de marzo de 2021, en forma trimestral, el índice combinado para la actualización de las remuneraciones y la metodología utilizada para su confección.

Que, en cumplimiento de dicha manda, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, dictó la Resolución de N° 3/2021, por la cual se aprobó, como Anexo I, la metodología para la elaboración del citado índice, y como Anexo II, su valor para la actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores en relación de dependencia que cesen desde el 28 de febrero de 2021 o soliciten su beneficio desde el 1° de marzo de 2021.

Que, en virtud de lo informado por la Dirección de Programación Económica de esta SECRETARÍA, mediante Nota (NO-2021-37194974-APN-DPE#MT), resulta pertinente aprobar y publicar el índice combinado previsto en el artículo 2° de la Ley N° 26.417 y sus modificatorias para practicar la actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores en relación de dependencia que cesen desde el 31 de mayo de 2021 o soliciten su beneficio desde el 1° de junio de 2021.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 104, del 12 de febrero de 2021 y del Anexo I de la Resolución de la Secretaría de Seguridad Social N° 3, del 19 de febrero del 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el índice combinado previsto en el artículo 2° de la Ley N° 26.417, sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.609, para la actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores en relación de dependencia que cesen desde el 31 de mayo de 2021 o soliciten su beneficio desde el 1° de junio de 2021, de conformidad con la metodología establecida en el ANEXO I de la Resolución de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 3/2021, que como ANEXO IF-2021-37192113-APN-DPE#MT integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2021 N° 31824/21 v. 12/05/2021

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Resolución 47/2021**  
**RESOL-2021-47-APN-SGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-16801263- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó escasa disponibilidad de insumos y equipamientos críticos en el país, lo que requirió coordinar la logística y el traslado de mercadería disponible en el mundo.

Que el MINISTERIO DE SALUD, con el objetivo de disponer en el país de equipamiento, insumos y elementos de protección adecuada, y en tiempo oportuno, aceptó diversas donaciones que demandaron tales servicios, entre ellas la efectuada por la empresa CHINA MEHECO CO. LTD. de la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, por Resolución Ministerial RESOL-2021- 749-APN-MS.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" N° 0007-00000261de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por el servicio del flete internacional más los gastos conexos (terminal changes, storage, security charge, customs declaration, pick up, destination handling), desde la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA hasta nuestro país, por la suma total DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL SETENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS (USD 5.078,06).

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada e informó que el precio resulta razonable en los términos del mercado.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0007 – 00000261 a HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por la suma de pesos equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL SETENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS (USD 5.078,06) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina del día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.-

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 12/05/2021 N° 31819/21 v. 12/05/2021

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**  
**Resolución 50/2021**  
**RESOL-2021-50-APN-SABYDR#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-52155765- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA,y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2018-13-APN-SAYBI#MA de fecha 24 de abril de 2018 de la ex – SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se creó la COMISIÓN NACIONAL ASESORA EN BIOMATERIALES (COBIOMAT), estableciendo su funcionamiento en el ámbito de la entonces Dirección de Biotecnología del citado ex -Ministerio.

Que la experiencia dicta necesario llamar a participar en dicha Comisión Nacional a las áreas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA cuya competencia esté relacionada con los temas abordados.

Que en igual sentido, se ve conveniente invitar a nuevas instituciones a formar parte de la COBIOMAT, a fin de contar con un mayor número de visiones sobre las temáticas con el objetivo de proponer criterios, prioridades y acciones para el desarrollo de políticas relacionadas con los biomateriales en el marco de la bioeconomía.

Que se ha elevado la propuesta de incorporación de nuevas áreas e instituciones a la COBIOMAT, en el marco de las acciones tendientes a seguir fortaleciendo a la citada Comisión Nacional en su tarea de asesoramiento en la elaboración de políticas, planes y proyectos referidos a los biomateriales.

Que la COBIOMAT dio su acuerdo a lo propuesto por la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA en su reunión del 8 de julio de 2020.

Que por lo expuesto se advierte necesaria la modificación de la composición de la COBIOMAT establecida por el Artículo 4° de la citada Resolución N° RESOL-2018-13-APN-SAYBI#MA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución N° RESOL-2018-13-APN-SAYBI#MA de fecha 24 de abril de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el que quedará redactado de la presente manera:

“ARTÍCULO 4º.- La COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOMATERIALES (COBIOMAT) estará integrada por las siguientes Instituciones Miembro, que contarán con DOS (2) representantes en cada caso:

a. Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA: será representada por el Coordinador de Innovación y Biotecnología, ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva de la COBIOMAT.

b. SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROALIMENTARIOS de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

c. Dirección Nacional de Agroecología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

d. Coordinación de Bioenergía de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

e. ASOCIACIÓN MAÍZ Y SORGO ARGENTINO (MAIZAR).

f. ASOCIACIÓN DE LA CADENA DE LA SOJA ARGENTINA (ACSOJA).

g. INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

h. INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

i. Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico para la Agricultura Familiar (CIPAF) del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

j. CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA (CAIP).

k. CÁMARA ARGENTINA DE BIOTECNOLOGÍA (CAB).

l. ENTIDAD TÉCNICA PROFESIONAL ESPECIALIZADA EN PLÁSTICOS Y MEDIO AMBIENTE (ECOPLAS).

m. CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN CRIOTECNOLOGÍA DE ALIMENTOS (CIDCA).

n. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE MATERIALES (INTEMA).

o. CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

p. FUNDACIÓN ARGENTINA DE NANOTECNOLOGÍA (FAN).

q. MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

r. MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

s. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

t. MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la Provincia de SANTA FE.

u. MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la Provincia de CÓRDOBA.

v. UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (UBA).

w. UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES (UNQ).

x. REPRESENTACIÓN DE UNIVERSIDADES PRIVADAS.

y. Observadores y expertos que serán convocados por la citada Coordinación de Innovación y Biotecnología en función de los temas a tratar.

Todos los representantes de la COBIOMAT desempeñarán sus funciones con carácter "ad honorem".

ARTÍCULO 2°.- La Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA invitará a las Instituciones Miembro que aún no hayan designado representantes o que habiéndolos designado, no hubiere concurrido ninguno de ellos a las últimas reuniones convocadas, a proponer representantes procurando que el perfil de los candidatos sea consistente con las competencias que demandan los temas tratados en la COBIOMAT.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

e. 12/05/2021 N° 31813/21 v. 12/05/2021

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### Resolución 143/2021

#### RESOL-2021-143-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2021

VISTO el EX-2021-26754971-APN-DRI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Ley N° 22.421, Decreto N° 666 de fecha 18 de julio de 1997, y las Resoluciones de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca N° 62 de fecha 31 de enero de 1986, N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990, y la Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 513 de fecha 24 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 666 de fecha 25 de julio de 1997 se designó a la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE como autoridad de aplicación en jurisdicción nacional de la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre.

Que el artículo 2° de la citada norma establece que las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios económicos, culturales, agropecuarios, recreativos y estéticos que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a su conservación como criterio rector de los actos que se otorguen; siendo por lo tanto necesario que en la utilización sustentable de la fauna silvestre se prioricen y apliquen todas las medidas y procedimientos necesarios para su preservación.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA N° 62 de fecha 31 de enero de 1986, en su artículo 2° se suspende por tiempo indeterminado la comercialización en jurisdicción federal y tráfico interprovincial de ejemplares vivos de todas las especies de la fauna autóctona, con excepción hecha de aquellas que sean consideradas dañinas o perjudiciales por la legislación nacional y provincial vigente y las criadas zootécnicamente por establecimientos inscriptos.

Que por Resolución de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 513 de fecha 24 de abril de 2007 en su artículo 1° se prohíbe la caza, la captura, el tránsito interprovincial, el comercio en jurisdicción federal y la exportación de ejemplares vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre que se mencionan en los Anexos I y II, dentro de su Anexo I se encuentra la especie tortuga Yabotí (*Chelonoidis carbonaria*).

Que por Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990, en su artículo 3° se establece como únicos puertos de entrada y salida del país para toda exportación e importación de animales vivos de la fauna silvestre por medio aéreo el Aeropuerto Internacional de Ezeiza y medio marítimo el Puerto de Buenos Aires.

Que The Conservation Land Trust Argentina S.A. (CLT) ha solicitado el ingreso al país de CUARENTA (40)ejemplares de tortuga Yabotí (*Chelonoidis carbonaria*), de los siguientes sexos y medidas de longitud en cm: Hembra - 30, Hembra - 22, Macho -30, hembra - 21, Hembra - 25, Hembra - 30, Hembra - 26, Macho - 23,Hembra - 29, Hembra -30, Hembra -12, Hembra - 18, Hembra - 35, Macho - 27, Hembra - 27, Macho - 31,Hembra - 31, Macho - 30,

Macho - 26, Hembra - 32, Hembra - 29, Hembra - 24, Macho - 31, Hembra - 19, Hembra - 23, Hembra - 31, Hembra - 22, Hembra - 27, Hembra - 20, Hembra - 31, Hembra - 32, Hembra - 24, Hembra - 23, Hembra - 27, Hembra - 23, Hembra - 24, Macho - 25, Macho - 26, Macho - 32, Hembra - 24 provenientes de la República del Paraguay, para incorporarlas al Proyecto de reintroducción de la tortuga Yabotí en el Parque Nacional El Impenetrable (Chaco), las cuales, por motivo de bienestar animal, serán ingresados al país por el paso fronterizo Asunción, República del Paraguay y Clorinda, República Argentina, o de ser imposible por alguna razón de fuerza mayor, por el paso de Ayolas, República del Paraguay e Itzaingó, República Argentina.

Que la Dirección de Recursos Naturales de la provincia de Corrientes, mediante Disposición N° 393 de fecha 24 de noviembre de 2020, ANEXO I, ha autorizado el ingreso a la Estación de Cuarentena de San Cayetano ubicada en la Reserva Provincial San Cayetano de esa Provincia a CUARENTA (40) ejemplares de tortuga Yabotí (Chelonoidis carbonaria) provenientes de la localidad de Filadelfia (República del Paraguay).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha elaborado el pertinente informe técnico que avala esta decisión.

Que por todo lo expuesto, corresponde exceptuar a CUARENTA (40) ejemplares de tortuga Yabotí (Chelonoidis carbonaria), de las Resoluciones de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca N° 62 de fecha 31 de enero de 1986, N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990 y de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 513 de fecha 24 de abril de 2007 y autorizar el ingreso al país vía terrestre y el tránsito interprovincial, conforme lo solicitado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) modificada mediante el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Exceptúese de la prohibición de ingreso al país por vía terrestre establecida por el artículo 3° de la Resolución ex SAGyP N° 725/90, a CUARENTA (40) ejemplares de tortuga Yabotí (Chelonoidis carbonaria), de los siguientes sexos y medidas de longitud en cm: Hembra - 30, Hembra - 22, Macho - 30, hembra - 21, Hembra - 25, Hembra - 30, Hembra - 26, Macho - 23, Hembra - 29, Hembra - 30, Hembra - 12, Hembra - 18, Hembra - 35, Macho - 27, Hembra - 27, Macho - 31, Hembra - 31, Macho - 30, Macho - 26, Hembra - 32, Hembra - 29, Hembra - 24, Macho - 31, Hembra - 19, Hembra - 23, Hembra - 31, Hembra - 22, Hembra - 27, Hembra - 20, Hembra - 31, Hembra - 32, Hembra - 24, Hembra - 23, Hembra - 27, Hembra - 23, Hembra - 24, Macho - 25, Macho - 26, Macho - 32, Hembra - 24, por el paso fronterizo Asunción (Paraguay) - Clorinda (Argentina), o de ser imposible por alguna razón de fuerza mayor, por el paso de Ayolas (Paraguay) - Itzaingó (Argentina).

ARTÍCULO 2°.- Exceptuase de la prohibición de tránsito interprovincial establecida en el artículo 2° de la Resolución de la ex SAGyP N° 62/86, artículo 1° de la Resolución ex SAyDS N° 513/07, a CUARENTA (40) ejemplares de tortuga Yabotí (Chelonoidis carbonaria), mencionados en el artículo primero, desde la Estación de Cuarentena de San Cayetano ubicada en la Reserva Provincial San Cayetano (Corrientes), al Parque Nacional El Impenetrable (Chaco).

ARTÍCULO 3°: Autorícese, el ingreso al país de CUARENTA (40) ejemplares de tortuga Yabotí (Chelonoidis carbonaria), mencionados en el artículo primero; por el paso fronterizo Asunción (Paraguay) - Clorinda (Argentina), o de ser imposible por alguna razón de fuerza mayor, por el paso de Ayolas (Paraguay) - Itzaingó (Argentina); y su posterior traslado interprovincial, desde la Estación de Cuarentena de San Cayetano ubicada en la Reserva Provincial San Cayetano (Corrientes), al Parque Nacional El Impenetrable (Chaco); por parte de The Conservation Land Trust S.A..

ARTÍCULO 4°.- La autorización otorgada por la presente Resolución, tendrá vigencia por el término de UN (1) año a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Resolución 186/2021****RESOL-2021-186-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-21754187- -APN-SSCYTI#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública y el Decreto N° 206 del 27 de marzo de 2017 —reglamentario de aquella—, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020, las Resoluciones de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Nros. 4-E del 2 de febrero de 2018, 48 del 26 de julio de 2018, 119 del 18 de julio de 2019, y 268 del 30 de diciembre de 2019, la Disposición de la Dirección Nacional de Acceso a la Información Pública N° 1 del 5 de septiembre de 2019, la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL N° 21 del 13 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias dispone, entre las competencias del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la de entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

Que mediante el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 se crea la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, con competencia para entender en todo lo concerniente a las políticas del MINISTERIO DE SEGURIDAD y de las Fuerzas Policiales y de Seguridad tendientes a lograr transparencia de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependientes de la Jurisdicción. Mediante la citada norma se crea, asimismo, la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL —dependiente de aquella Subsecretaría— que, entre otros objetivos, tiene los de diseñar e implementar políticas de transparencia y control de los procesos y procedimientos del MINISTERIO DE SEGURIDAD y las Fuerzas Policiales y de Seguridad que lo integran, propiciando la optimización y coordinación de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuenta, así como establecer buenas prácticas, estándares e indicadores en los procesos de gestión del MINISTERIO DE SEGURIDAD y de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que, a su turno, a través de la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 se estatuyó la Coordinación de Acceso a la Información Pública, dependiente de la Subsecretaría ministerial antes mencionada, que entiende en la elaboración y ejecución de programas y acciones tendientes al fortalecimiento de la cultura de la transparencia informativa, la rendición de cuentas y la publicación y difusión de la información pública referida a la actuación de las distintas áreas del MINISTERIO DE SEGURIDAD, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 27.275.

Que, por su parte, mediante la Ley N° 27.275, se crea la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA como ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con el objeto de velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos para garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y promover medidas de transparencia activa.

Que aquella ley establece que el derecho de acceso a la información pública comprende la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información bajo custodia de los sujetos obligados enumerados en su artículo 7°, con las únicas limitaciones y excepciones que establece esa norma, presumiendo pública toda información que generen, obtengan, transformen, controlen o custodien los sujetos obligados alcanzados por ella.

Que, asimismo, la misma ley establece obligaciones en materia de transparencia activa, por la que los sujetos obligados enumerados en su artículo 7°, entre los que se encuentra este departamento ministerial, deben facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de su página oficial de la red informática, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros.

Que la transparencia activa implica que los sujetos obligados deben hacer pública información de manera proactiva con el propósito de que varias posibles inquietudes del ciudadano no tengan necesidad de convertirse en una solicitud de acceso a la información pública, agilizando la evacuación de consultas frecuentes y disminuyendo el volumen de solicitudes que el organismo tiene que responder.

Que en referencia a lo antedicho, asimismo, dicha la Ley N° 27.275 establece en su artículo 32 la obligación de publicar en forma completa, actualizada, por medios digitales y en formatos abiertos: a) Un índice de la información pública que estuviese en su poder con el objeto de orientar a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, indicando, además, dónde y cómo deberá realizarse la solicitud; b) Su estructura orgánica

y funciones; c) La nómina de autoridades y personal de la planta permanente y transitoria u otra modalidad de contratación, incluyendo consultores, pasantes y personal contratado en el marco de proyectos financiados por organismos multilaterales, detallando sus respectivas funciones y posición en el escalafón; d) Las escalas salariales, incluyendo todos los componentes y subcomponentes del salario total, correspondientes a todas las categorías de empleados, funcionarios, consultores, pasantes y contratados; e) El presupuesto asignado a cada área, programa o función, las modificaciones durante cada ejercicio anual y el estado de ejecución actualizado en forma trimestral hasta el último nivel de desagregación en que se procese; f) Las transferencias de fondos provenientes o dirigidos a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas y sus beneficiarios; g) El listado de las contrataciones públicas, licitaciones, concursos, obras públicas y adquisiciones de bienes y servicios, especificando objetivos, características, montos y proveedores, así como los socios y accionistas principales, de las sociedades o empresas proveedoras; h) Todo acto o resolución, de carácter general o particular, especialmente las normas que establecieran beneficios para el público en general o para un sector, las actas en las que constara la deliberación de un cuerpo colegiado, la versión taquigráfica y los dictámenes jurídicos y técnicos producidos antes de la decisión y que hubiesen servido de sustento o antecedente; i) Los informes de auditorías o evaluaciones, internas o externas, realizadas previamente, durante o posteriormente, referidas al propio organismo, sus programas, proyectos y actividades; j) Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgados y sus titulares; k) Los servicios que brinda el organismo directamente al público, incluyendo normas, cartas y protocolos de atención al cliente; l) Todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda presentar peticiones, acceder a la información o de alguna manera participar o incidir en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades del sujeto obligado; m) Información sobre la autoridad competente para recibir las solicitudes de información pública y los procedimientos dispuestos por esta ley para interponer los reclamos ante la denegatoria; n) Un índice de trámites y procedimientos que se realicen ante el organismo, así como los requisitos y criterios de asignación para acceder a las prestaciones; o) Mecanismos de presentación directa de solicitudes o denuncias a disposición del público en relación a acciones u omisiones del sujeto obligado; p) Una guía que contenga información sobre sus sistemas de mantenimiento de documentos, los tipos y formas de información que obran en su poder y las categorías de información que publica; q) Las acordadas, resoluciones y sentencias que estén obligados a publicar de acuerdo con lo establecido en la ley 26.856; r) La información que responda a los requerimientos de información pública realizados con mayor frecuencia; s) Las declaraciones juradas de aquellos sujetos obligados a presentarlas en sus ámbitos de acción; t) Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Que, además, en su artículo 24, inciso k), la Ley N° 27.275 establece que la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA debe elaborar criterios orientadores e indicadores de mejores prácticas destinados a los sujetos obligados.

Que las Resoluciones de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Nros. 4-E del 2 de febrero de 2018, 48 del 26 de julio de 2018, 119 del 18 de julio de 2019, y 268 del 30 de diciembre de 2019, y la Disposición de la Dirección Nacional de Acceso a la Información Pública N° 1 del 5 de septiembre de 2019, han establecido criterios orientadores e indicadores de mejores prácticas en la aplicación de la Ley N° 27.275.

Que se ha realizado un relevamiento del sitio web de este MINISTERIO DE SEGURIDAD y en los correspondientes a las Fuerzas Policiales y de Seguridad, con el objeto de verificar el grado de cumplimentación en materia de acceso a la información pública, dadas las obligaciones de los organismos de la Administración Pública Nacional en referencia a la transparencia activa y atento a la Disposición de la Dirección Nacional de Acceso a la Información Pública N° 1 del 5 de septiembre de 2019, que hizo obligatorio el instructivo de carga de información de transparencia activa. En función de ello, la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL emitió la Disposición N° 21 del 13 de noviembre de 2020, recomendando a los responsables web o editores autorizados de las Fuerzas Policiales y de Seguridad realizar la carga actualizada de la información solicitada por el artículo 32 de la Ley N° 27.275 en sus páginas oficiales de la red informática, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia activa.

Que resulta preciso optimizar los esfuerzos que permitan adoptar las medidas necesarias para dar adecuado cumplimiento con la publicidad de la información requerida por la política de transparencia activa de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA en virtud de la normativa legal y reglamentaria aplicable.

Que, además, resulta necesario y conveniente definir criterios unificados de trabajo en materia de derecho de acceso a la información pública dentro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en consonancia con las disposiciones de la Ley N° 27.275. Dichos criterios deben promover el desarrollo eficaz y eficiente de los procedimientos y sistemas para la recepción, proceso, trámite, seguimiento y resolución de solicitudes de acceso a la información pública, de modo de constituir una guía útil para las dependencias internas que fueran requeridas.

Que, en función de lo expuesto precedentemente y toda vez que, a los fines del cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa, la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA contempla, como un único universo jurisdiccional obligado, al MINISTERIO DE SEGURIDAD junto con las Fuerzas Federales de él dependientes, resulta conveniente crear, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA

INSTITUCIONAL, una MESA DE ENLACES INTERNOS DE TRANSPARENCIA ACTIVA que tendrá por objeto la elaboración de directivas con criterios unificados y la promoción de buenas prácticas que apunten a la promoción del efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la transparencia activa y a la internalización de la transparencia en la gestión pública de las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades que le confieren los artículos 4º, inciso b) apartado 9º, y 22 bis, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, una MESA DE ENLACES INTERNOS DE TRANSPARENCIA ACTIVA, que tendrá por objeto la elaboración de directivas con criterios unificados y la promoción de buenas prácticas que apunten a la promoción del efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la transparencia activa y a la internalización de la transparencia en la gestión pública de las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

ARTÍCULO 2º.- La MESA DE ENLACES INTERNOS DE TRANSPARENCIA ACTIVA estará integrada por los/las siguientes funcionarios/as:

- a. El/la Titular de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.
- b. El/la Coordinador/a de Acceso a la Información Pública.
- c. El/ la titular de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.
- d. Los/las agentes de enlace que designen los/las Titulares de cada una de las Fuerzas Policiales y de Seguridad a los fines de integrar la Mesa, quienes deberán poseer la jerarquía adecuada para llevar a cabo una articulación transversal con todas las áreas de la Fuerza a la que pertenezcan en orden a hacer posible la materialización de las directivas y buenas prácticas que la Mesa elabore.

ARTÍCULO 3º.- El/la Titular de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL coordinará la MESA DE ENLACES INTERNOS DE TRANSPARENCIA ACTIVA, pudiendo, a su vez, encomendar tal responsabilidad, al/a la Coordinador/a de Acceso a la Información Pública. Si en el proceso de trabajo se advirtiera la necesidad de efectuar consultas o promover la integración de la Mesa con otros/otras actores/actoras, los/las funcionarios/as citados/as en el párrafo precedente articularán los mecanismos necesarios para transmitir invitaciones y/o consultas.

ARTÍCULO 4º.- Instrúyese a los/las Titulares de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD a designar, en el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, un/una agente de enlace titular, y otro/a de carácter suplente, para que represente a la respectiva Institución en la integración de la MESA DE ENLACES INTERNOS DE TRANSPARENCIA ACTIVA, de conformidad con lo previsto en el artículo 2º, inciso d), de la presente medida. Tal designación deberá ser informada a la suscripta mediante comunicación oficial, con copia al/la Titular de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

e. 12/05/2021 N° 31529/21 v. 12/05/2021

## MINISTERIO DE CULTURA

**Resolución 567/2021**

**RESOL-2021-567-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-29337912- -APN-DGD#MC, y

**CONSIDERANDO:**

Que el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL y su dependiente DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES tiene entre sus objetivos diseñar y ejecutar políticas públicas destinadas al reconocimiento y fortalecimiento de la diversidad cultural en todas sus formas, favoreciendo la integración y el acceso de todos los sectores a la producción y consumo de bienes y servicios culturales.

Que resulta necesario dirigir dichas políticas hacia el fomento de las obras escultóricas.

Que es imprescindible fomentar la creación de obras artísticas de manera federal a través de políticas públicas que promuevan el acceso, el intercambio y la circulación de los saberes.

Que para lograr el mencionado objetivo este MINISTERIO DE CULTURA convocará al Concurso Nacional de Escultura inspirado en el "Día del Futbolista" en el marco de las actividades del día del futbolista el 22 de Junio de 2021, declaradas de Interés Cultural por este Ministerio a través de la Resolución M.C. N° 1360 de fecha 1° de octubre de 2020 (RESOL-2020-1360-APN-MC).

Que con ese fin la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN PROYECTOS CULTURALES, propicia la creación del concurso.

Que a estos efectos, el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN destinará los recursos económicos necesarios para afrontar el gasto que demande la realización del certamen.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las competencias previstas en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias); y conforme las previsiones del Decreto N° 1344/07.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Disponer la apertura del llamado al Concurso Nacional de Escultura "Día del futbolista", y aprobar las bases y condiciones que corren agregadas como ANEXO I (IF-2021-39633303-APN-DNPPC#MC) y que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar abierta la inscripción al Concurso Nacional de Escultura "Día del Futbolista" y aprobar de conformidad el ANEXO II: Formulario de inscripción digital (IF-2021-29232289-APN-DNPPC#MC) y ANEXO III: Formulario de especificaciones para el Currículum Vitae (IF-2021-29237439-APN-DNPPC#MC), que respectivamente integran el presente acto.

**ARTÍCULO 3°.-** Destinar la suma de Pesos DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-) a la atención del pago del premio para quien resulte ganador del certamen.

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, será la autoridad de aplicación e interpretación del Programa y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

**ARTÍCULO 5°.-** El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas Presupuestarias del presente ejercicio correspondiente a la JURISDICCIÓN 72-MINISTERIO DE CULTURA-PROGRAMA 21.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4986/2021

**RESOG-2021-4986-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. "Controladores Fiscales" de nueva tecnología. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas. R.G. N° 3.561, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00362413- -AFIP-DEPROP#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias, prevé el régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de equipamientos electrónicos denominados "Controladores Fiscales", estableciendo que la homologación de los equipos y la autorización de los respectivos proveedores serán dispuestas por este Organismo.

Que para ello, las empresas interesadas en la provisión de dichos equipamientos electrónicos deben cumplir con los procedimientos, obligaciones y especificaciones técnicas, dispuestos en el Capítulo C del Anexo II de la citada norma.

Que en el informe técnico elaborado por las áreas competentes de esta Administración Federal consta que la caja registradora a homologar por la presente completó satisfactoriamente la totalidad de los ensayos realizados.

Que el mencionado pronunciamiento es además indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarios, cuya aptitud surge del estudio del Informe de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

Que en consecuencia, este Organismo se encuentra en condiciones de homologar el aludido "Controlador Fiscal".

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Homologar, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias, el equipo denominado "Controlador Fiscal" de nueva tecnología, cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

| MARCA   | MODELO    | VERSIÓN | TIPO              | CÓDIGO ASIGNADO | EMPRESA PROVEEDORA          | CUIT          |
|---------|-----------|---------|-------------------|-----------------|-----------------------------|---------------|
| MORETTI | CR KINDER | 01.00   | CAJA REGISTRADORA | MRMRAB          | ANDRÉS MORETTI E HIJOS S.A. | 30-61577338-3 |

ARTÍCULO 2°.- El equipo homologado por la presente emitirá los comprobantes y documentos que seguidamente se detallan:

#### A - DOCUMENTOS FISCALES

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN               |
|--------|---------------------------|
| 81     | TIQUE FACTURA "A"         |
| 82     | TIQUE FACTURA "B"         |
| 83     | TIQUE                     |
| 110    | TIQUE NOTA DE CRÉDITO     |
| 111    | TIQUE FACTURA "C"         |
| 112    | TIQUE NOTA DE CRÉDITO "A" |

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN               |
|--------|---------------------------|
| 113    | TIQUE NOTA DE CRÉDITO "B" |
| 114    | TIQUE NOTA DE CRÉDITO "C" |
| 118    | TIQUE FACTURA "M"         |
| 119    | TIQUE NOTA DE CRÉDITO "M" |

## B - DOCUMENTOS NO FISCALES HOMOLOGADOS

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN                              |
|--------|--|
| 091    | REMITO "R"                               |
| 901    | REMITO "X"                               |
| 903    | PRESUPUESTO "X"                          |
| 923    | MENSAJE DEL SISTEMA                      |
| 941    | TOTAL DE VENTAS                          |
| 951    | CAMBIO DE FECHA Y HORA                   |
| 952    | CAMBIO DE CATEGORIZACIÓN ANTE EL IVA     |
| 953    | CAMBIO DE INSCRIPCIÓN EN INGRESOS BRUTOS |

## C - INFORMES

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN          |
|--------|----------------------|
| 080    | INFORME DE CIERRE    |
| 904    | INFORME DE AUDITORÍA |

ARTÍCULO 3°.- Para la utilización del equipo que se homologa se deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones establecidos en el Anexo II de la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 12/05/2021 N° 31619/21 v. 12/05/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

**Resolución General 4987/2021**

**RESOG-2021-4987-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 61/21 al 66/21.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2021

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2021-00382455- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-16724-2017, 13289-24437-2017, 13289-3439-2019 y 13289-4015-2019 y los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2021-00282895- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA y EX-2021-00466820- -AFIP-SECLAA#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 61/21 al 66/21.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo (IF-2021-00498479-AFIPDVDAAD#DGADUA) que se aprueba y forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2021 N° 31844/21 v. 12/05/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador RED BOA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Resoluciones Sintetizadas

### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

#### Resolución Sintetizada 239/2021

EX-2021-37412877- -APN-DGTYA#SENASA - RESOL-2021-239-APN-PRES#SENASA DE FECHA 10/05/2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 9 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Abogado D. Sebastián PINTADO (M.I. N° 14.502.360), dispuesta por el Decreto N° 2.366 del 10 de diciembre de 2012 y prorrogada mediante el Decreto N° 2.165 del 17 de noviembre de 2014 y las Resoluciones Nros. 766 del 23 de diciembre de 2016, RESOL-2018-362-APN-PRES#SENASA del 7 de agosto de 2018, RESOL-2019-110-APNPRES#SENASA del 6 de febrero de 2019 y RESOL-2020-463-APN-PRES#SENASA del 14 de julio de 2020, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como Coordinador General de Sumarios, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 3, Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 12/05/2021 N° 31601/21 v. 12/05/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS) |            |    |            |       |       |       |       |       |       |                           |                             |
|---|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------------|-----------------------------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA           |            |    |            |       |       |       |       |       |       | EFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA |
| FECHA                                   |            |    |            | 30    | 60    | 90    | 120   | 150   | 180   |                           |                             |
| Desde el                                | 05/05/2021 | al | 06/05/2021 | 39,40 | 38,75 | 38,13 | 37,52 | 36,92 | 36,34 | 33,00%                    | 3,238%                      |
| Desde el                                | 06/05/2021 | al | 07/05/2021 | 39,68 | 39,03 | 38,40 | 37,78 | 37,17 | 36,58 | 33,20%                    | 3,261%                      |
| Desde el                                | 07/05/2021 | al | 10/05/2021 | 39,54 | 38,90 | 38,27 | 37,65 | 37,05 | 36,46 | 33,10%                    | 3,250%                      |
| Desde el                                | 10/05/2021 | al | 11/05/2021 | 39,76 | 39,11 | 38,47 | 37,85 | 37,24 | 36,65 | 33,25%                    | 3,268%                      |
| Desde el                                | 11/05/2021 | al | 12/05/2021 | 39,60 | 38,96 | 38,33 | 37,72 | 37,11 | 36,52 | 33,15%                    | 3,255%                      |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA              |            |    |            |       |       |       |       |       |       | EFECTIVA ANUAL VENCIDA    | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA    |
| Desde el                                | 05/05/2021 | al | 06/05/2021 | 40,72 | 41,39 | 42,09 | 42,80 | 43,53 | 44,27 |                           |                             |
| Desde el                                | 06/05/2021 | al | 07/05/2021 | 41,02 | 41,71 | 42,41 | 43,13 | 43,87 | 44,63 | 49,69%                    | 3,371%                      |
| Desde el                                | 07/05/2021 | al | 10/05/2021 | 40,87 | 41,55 | 42,26 | 42,97 | 43,71 | 44,46 | 49,48%                    | 3,359%                      |
| Desde el                                | 10/05/2021 | al | 11/05/2021 | 41,10 | 41,79 | 42,50 | 43,23 | 43,97 | 44,73 | 49,81%                    | 3,378%                      |
| Desde el                                | 11/05/2021 | al | 12/05/2021 | 40,95 | 41,63 | 42,33 | 43,05 | 43,79 | 44,54 | 49,58%                    | 3,365%                      |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 16/04/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 23%TNA, hasta 180 días del 27%TNA y de 180 a 360 días del 28,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA y hasta 180 días del 39% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 12/05/2021 N° 31728/21 v. 12/05/2021

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de

la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el SR. JORGE A. SCAPINNI Administrador de la División Aduana de Posadas.

| SC46-       | IMPUTADO                           | DOC. IDENTIDAD     | MULTA      | FALLO N° | ART        |
|-------------|------------------------------------|--------------------|------------|----------|------------|
| 728-2019/5  | DIAZ CRISTIAN DARIO                | DNI N° 28.739.705  | 36.288,00  | 39/21    | 977        |
| 290-2020/5  | SILVERO LIDUBINA ELIZABETH         | DNI N° 17.980.487  | 25.445,07  | 162/21   | 977        |
| 928-2019/7  | LOPEZ ERICA NATALIA                | DNI N° 28.302.835  | 29.997,24  | 57/21    | 977        |
| 303-2020/4  | VALENZUELA ZALAZAR ELIZABETH       | DNI N° 95.277.880  | 35.973,00  | 158/21   | 977        |
| 236-2019/6  | ARCE JULIO CESAR                   | DNI N° 18.639.827  | 59.013,06  | 121/21   | 977        |
| 425-2018/8  | RUIZ DIAZ ETELBINA                 | DNI N° 95.204.925  | 20.648,18  | 319/21   | 985        |
| 455-2019/0  | CHAPAY JORGE RICARDO               | DNI N° 13.624.971  | 40.032,34  | 290/21   | 987        |
| 301-2020/2  | FERREIRA LUIS ENRIQUE              | DNI N° 38.139.628  | 105.344,12 | 164/21   | 977        |
| 885-2019/3  | SEQUEYRA MARCOS GONZALEZ           | DNI N° 31.213.703  | 88.381,45  | 34/21    | 985        |
| 856-2018/9  | MEZA RAMON                         | DNI N° 21.596.479  | 110.000,65 | 187/21   | 985        |
| 1367-2018/0 | GONZALEZ PABLO HERNAN              | DNI N° 35.456.098  | 61.452,00  | 183/21   | 977        |
| 1033-2019/8 | ROJAS HERIBERTO PERCIS             | DNI N° 24.748.598  | 493.625,76 | 182/21   | 977        |
| 894-2019/3  | BORELLI RODRIGO ERNESTO            | DNI N° 24.632.741  | 33.041,55  | 111/21   | 987        |
| 798-2019/8  | BIBBY NICOLAS                      | DNI N° 24.003.843  | 35.780,11  | 228/21   | 987        |
| 1507-2018/8 | HEREDIA MARIO ALBERTO              | DNI N° 12.489.411  | 28.030,87  | 190/21   | 985        |
| 984-2019/3  | PAREDES GARCIA ELIANA ELIZABETH    | DNI N° 95.506.762  | 245.548,08 | 189/21   | 977        |
| 1084-2019/6 | ALANI CELIA CAROLINA               | DNI N° 22.015.915  | 649.438,02 | 92/21    | 977        |
| 662-2019/0  | RODRIGUEZ VARGAS ERME CESAR        | DNI N° 95.151.839  | 124.931,97 | 206/21   | 986        |
| 977-2019/K  | ROJAS HERIBERTO PERCIS             | DNI N° 24.748.598  | 480.697,35 | 179/21   | 977        |
| 422-2020/0  | SAUCEDO CHAMORRO JULIO NICOLAS     | CIP N° 2.431.712   | 21.861,74  | 248/21   | 987        |
| 1233-2019/4 | ROVACIO ALFREDO ANTONIO            | DNI N° 23.109.717  | 445.200,00 | 171/21   | 977        |
| 372-2019/4  | FN SEMILLAS S.A                    | CUIT 30-71150859-3 | 3.500,00   | 56/21    | 994 inc c) |
| 109-2020/7  | RIOS ACOSTA VERONICA BEATRIZ       | CIP N° 6.759.377   | 120.609,08 | 239/21   | 987        |
| 410-2020/0  | GONZALEZ MARTINEZ ANALIA           | CIP N° 5.198.624   | 27.914,84  | 188/21   | 985        |
| 1312-2018/K | ALTAMIRANO WALTER FERNANDO         | DNI N° 34.140.557  | 97.552,00  | 348/21   | 977        |
| 1205-2018/8 | ROJAS RAMON DE LA CRUZ             | DNI N° 22.582.894  | 172.938,15 | 349/21   | 977        |
| 570-2019/4  | LIZARRAGA RAUL RICARDO             | L.E 7.690.781      | 68.629,02  | 87/21    | 986/7      |
| 423-2020/9  | DIAZ RODAS NOLLYE GISSEL           | CIP N° 4.512.637   | 56.400,15  | 241/21   | 987        |
| 1220-2018/3 | CATERO BENITEZ FEDERICO            | CIP N° 5.051.983   | 39.360,00  | 347/21   | 977        |
| 75-2020/K   | AQUINO GAMARRA ARMINDA DE JESUS    | CIP N° 4.469.940   | 52.976,52  | 252/21   | 977        |
| 107-2020/0  | COLMAN SERGIO ADAMI                | CIP N° 4.703.034   | 76.923,73  | 155/21   | 977        |
| 74-2020/1   | BENITEZ VENIALGO MARIO             | CIP N° 3.713.716   | 60.725,00  | 258/21   | 977        |
| 39-2020/K   | LUNA GONZALEZ ELADIA ANTONIA       | CIP N° 2.461.122   | 83.045,02  | 257/21   | 977        |
| 72-2020/5   | RAMOS OSORIO JULIO                 | CIP N° 5.322.027   | 30.197,07  | 254/21   | 977        |
| 73-2020/3   | CABRERA MARECO DARIO ALFREDO       | CIP N° 3.539.133   | 55.162,02  | 253/21   | 977        |
| 445-2018/4  | LEON RIBEIRO GABRIELA ROMINA ITATI | DNI N° 29.241.945  | 13.428,00  | 328/20   | 977        |

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 12/05/2021 N° 31531/21 v. 12/05/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N° 17614-255-2019 (SUCOA N° 049-SC-020-2020/2), caratulada "Juan Carlos BARRÍA ÁLVAREZ EIRL y Ángel Custodio HERNÁNDEZ VIDAL s/psta. inf. Art. 977 del Código Aduanero", se hace saber a JUAN CARLOS BARRÍA ÁLVAREZ EIRL RUT N° 52.003.196-0 y a ANGEL CUSTODIO HERNÁNDEZ VIDAL, CI 8.146.730-7... "RIO GRANDE, 26 JUN 2020, VISTO... CÓRRASE VISTA a JUAN CARLOS BARRÍA ÁLVAREZ EIRL, RUT N° 52.003.196-0 y a ANGEL CUSTODIO HERNÁNDEZ VIDAL, CI 8.146.730-7, por considerarlos presuntos responsables de la infracción prevista y penada por el art. 977 del Código Aduanero, al pago de una multa de PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO (\$ 32.504,00), consistente en el valor en aduana de la mercadería involucrada, con mas la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON SIETE CENTAVOS ( \$ 32.777,07) en concepto de tributos a la importación para su despacho a plaza". Firmado y sellado: Sr. Alberto Ángel MANCUELLO – Administrador Aduana de Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.

Alberto A. Mancuello, Administrador.

e. 12/05/2021 N° 31742/21 v. 12/05/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA RÍO GRANDE**

Desde Actuación SIGEA N° 17611-073-2016 (SUCOA N.º 049-SC-273-2016/4), caratulada “SANABRIA GUILLERMO DANIEL s/psta. Inf. Art. 970 C.A.”, se hace saber al Sr. SANABRIA GUILLERMO DANIEL, DNI 30.481.569 ..”RIO GRANDE, 22 SEPT 2020 VISTO... CONSIDERANDO: ...Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE RIO GRANDE RESUELVE: ...CONDENAR al Sr. SANABRIA GUILLERMO DANIEL DNI 30.481.569 al pago de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON CATORCE CENTAVOS (\$ 4.424,14) en concepto de tributos dispensado (I.V.A.) por la reimportación irregular al TNC, manteniendo la orden de secuestro del vehículo en cuestión. Todo ello bajo apercibimiento de lo previsto por el Art. 1122 del C.A. ... HACER SABER al Sr. SANABRIA GUILLERMO DANIEL DNI 30.481.569 que podrá interponer en contra la presente decisión, Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Río Grande, en el plazo de quince (15) días hábiles, en los términos del Art. 1132 inc. b) y 1133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar al administrador, en su caso, mediante presentación escrita o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno, dentro del plazo para interponerlos, caratula y número de expediente; ello conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal”. ... RESOL-2020-109-E-AFIP-ADRIOG#SDGOAI. Firma Digital: Alberto Ángel MANCUELLO – Administrador Aduana - Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Alberto A. Mancuello, Administrador.

e. 12/05/2021 N° 31812/21 v. 12/05/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA RÍO GRANDE**

Desde Actuación SIGEA N° 11617-9-2018 (SUCOA N.º 049-SC-053-2018/8), caratulada “SANTA SORIANO MARTINEZ s/psta. Inf. Art. 978 C.A.”, se hace saber al Sr. SANTA SORIANO MARTINEZ, DNI 94.111.662, ...”RIO GRANDE, 15 ABR 2020 VISTO... CONSIDERANDO: ...Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE RIO GRANDE RESUELVE: ...ORDENAR EL ARCHIVO PROVISORIO en aplicación a la Instrucción General N° 09/2017 DGA) de la actuación recaída en el Sr. SANTA SORIANO MARTINEZ, DNI 94.111.662 e INTIMAR al despacho de la mercadería previo pago de tributos por PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS (\$373,80) en concepto de Impuesto a las Ganancias con mas DOLARES VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (U\$S 29,59) en concepto de Derechos de Importación , todo ello bajo apercibimiento de tener la mercadería abandonada a favor del fisco”. ...RESOL-2020-22-E-AFIP-ADRIOG#SDGOAI. Firma Digital: Alberto Ángel MANCUELLO – Administrador Aduana - Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Alberto A. Mancuello, Administrador.

e. 12/05/2021 N° 31818/21 v. 12/05/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA TUCUMÁN**

**EDICTO**

Por ignorarse domicilio se hace saber a los interesados que se detallan, que en los “SUMARIOS CONTENCIOSOS por infracción a los ARTS. 986/987 DEL CÓDIGO ADUANERO” que se tramitan ante la División Aduana de Tucumán, sita en calle San Martín Nro. 608/610 - 3º y 4º Piso de la ciudad de San Miguel de Tucumán, se ha dictado FALLO CONDENATORIO al pago de multa y tributos de importación y al comiso de la mercadería extranjera secuestrada, la que oportunamente será destinada según su naturaleza y la normativa vigente.- Asimismo, se HACER saber a los interesados que contra el presente pronunciamiento podrán interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal y/o demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Tucumán, en forma optativa y excluyente, caso contrario el presente acto hará cosa juzgada. – Firmado: CPN. TANUS DARIO JAVIER – ADMINISTRADOR División Aduana de Tucumán.

| ENCARTADO              | DNI        | SUMARIO N°        | RESOL. (AD TUCU) | Sigea Completo | MULTA            | Tributos        |
|------------------------|------------|-------------------|------------------|----------------|------------------|-----------------|
| GOMEZ, Elizabeth       | 27.022.426 | 074-SC-320-2018/1 | 187/2020         | 17532-198-2015 | \$ 48.621,04     | \$ 24.774,08    |
| TARIFA SICLER, Plácido | 93.342.556 | 074-SC-134-2018/1 | 237/2020         | 17531-43-2018  | \$ 31.831.286,02 | \$ 8.108.566,18 |

| ENCARTADO                         | DNI        | SUMARIO N°        | RESOL.<br>(AD TUCU) | Sigea<br>Completo | MULTA            | Tributos        |
|-----------------------------------|------------|-------------------|---------------------|-------------------|------------------|-----------------|
| SALOMON, Ricardo Jesús            | 14.300.086 | 074-SC-128-2018/6 | 237/2020            | 17531-43-2018     | \$ 31.831.286,02 | \$ 8.108.566,18 |
| TARTALO, Andrés Anibal            | 26.880.166 | 074-SC-128-2018/6 | 237/2020            | 17532-37-2015     | \$ 31.831.286,02 | \$ 8.108.566,18 |
| BEREA, Víctor Hugo                | 32.827.690 | 074-SC-33-2018/5  | 145/2020            | 12720-372-2017    | \$ 173.292,20    | \$42.366,44     |
| PALAVECINO, Facundo Nicolás       | 45.332.891 | 074-SC-33-2018/5  | 145/2020            | 12720-372-2017    | \$ 173.292,20    | \$42.366,44     |
| CHUQUICHAMBI GUAQUI, Magvelyn Eva | 92.890.280 | 074-SC-65-2018/6  | 127/2020            | 12722-15-2015     | \$ 120.341,76    | \$25.920,00     |
| CRUZ, Lucrecia Noemí              | 25.136.825 | 074-SC-72-2018/K  | 135/2020            | 12720-372-2017    | \$ 32.537,72     | \$15.933,60     |
| PACHECO BENEGAS, José Luis        | 31.353.347 | 074-SC-82-2018/8  | 137/2020            | 17532-9-2018      | \$ 152.114,76    | \$21.793,38     |
| RUIZ, Nahuel Maximiliano          | 42.467.560 | 074-SC-82-2018/8  | 137/2020            | 17532-9-2018      | \$ 152.114,76    | \$21.793,38     |
| ROMERO, Oscar Alejandro           | 19.037.928 | 074-SC-83-2018/6  | 141/2020            | 12720-31-2018     | \$ 425.059,00    | \$71.774,41     |
| PACHECO BENEGAS, Wilson Yasmani   | 92.782.763 | 074-SC-83-2018/6  | 141/2020            | 12720-31-2018     | \$ 425.059,00    | \$71.774,41     |
| MADRID, Elizabeth del Carmen      | 31.620.782 | 074-SC-83-2018/6  | 141/2020            | 12720-31-2018     | \$ 425.059,00    | \$71.774,41     |
| MORALES, Darío Luis               | 29.061.182 | 074-SC-86-2018/0  | 119/2020            | 17531-9-2018      | \$ 113.316,00    | \$18.842,58     |
| PACHECO BENEGAS, Verónica         | 14.716.694 | 074-SC-86-2018/0  | 119/2020            | 17531-9-2018      | \$ 113.316,00    | \$18.842,58     |
| RODRIGUEZ, Cristian Eduardo       | 30.357.059 | 074-SC-86-2018/0  | 119/2020            | 17531-9-2018      | \$ 113.316,00    | \$18.842,58     |
| MARTINEZ Jonathan Asunción        | 40.327.654 | 074-SC-88-2018/2  | 129/2020            | 12720-128-2018    | \$ 100.668,04    | \$19.287,21     |
| CONDORI LOZA, Víctor Orlando      | 95.480.275 | 074-SC-89-2018/0  | 122/2020            | 12720-19-2018     | \$ 220.800,78    | \$80.936,14     |
| ROMANO, Carina Paola              | 26.981.349 | 074-SC-89-2018/0  | 122/2020            | 12720-19-2018     | \$ 220.800,78    | \$80.936,14     |
| ILLANES ROEL, Kevin Ezequiel      | 38.183.143 | 074-SC-92-2018/6  | 125/2020            | 17531-13-2018     | \$ 254.703,90    | \$47.263,39     |
| ZARATE, Ricardo David             | 25.167.521 | 074-SC-92-2018/6  | 125/2020            | 17531-13-2018     | \$ 254.703,90    | \$47.263,39     |
| MARTINEZ, Diego Joel              | 34.256.938 | 074-SC-93-2019/4  | 146/2020            | 17531-14-2018     | \$ 224.656,67    | \$84.508,72     |
| TORRES, Luis Alfredo              | 40.524.738 | 074-SC-93-2019/4  | 146/2020            | 17531-14-2018     | \$ 224.656,67    | \$84.508,72     |
| MORALES MEDRANO, Marlene          | 93.070.215 | 074-SC-365-2018/0 | 103/2020            | 17532-261-2015    | \$ 115.293,02    | \$58.744,80     |
| JIMENEZ RODI, Walter Nelson       | 27.341.513 | 074-SC-390-2018/4 | 121/2020            | 17532-111-2016    | \$ 36.634,15     | \$18.691,08     |
| OVEJERO, Sonia Romina             | 35.343.520 | 074-SC-400-2018/3 | 136/2020            | 17532-104-2015    | \$ 90.025,88     | \$45.869,76     |
| LIMACHI MAMANI, Juana             | 34.046.886 | 074-SC-221-2018/1 | 134/2020            | 17532-35-2016     | \$ 124.776,00    | \$63.576,00     |
| BANEGAS, Fabián Carlos            | 20.152.556 | 074-SC-200-2017/9 | 198/2020            | 12722-222-2013    | \$ 107.731,58    | \$ 27.447,47    |
| BALLEJOS, Gustavo Ezequiel        | 35.039.153 | 074-SC-85-2018/2  | 143/2020            | 12720-550-2017    | \$ 120.789,18    | \$ 17.537,44    |
| FILI ALMARAZ, Miguel Antonio      | 34.195.644 | 074-SC-155-2017/8 | 5/2020              | 12722-68-2013     | \$ 47.017,02     | \$ 23.947,61    |
| ALVAREZ, Viviana Mabel            | 17.080.258 | 074-SC-42-2018/5  | 11/2020             | 12722-228-2014    | \$ 316.332,12    | \$ 80.618,40    |
| PORTAL, Fredy Alberto             | 27.570.244 | 074-SC-45-2018/K  | 109/2020            | 12722-101-2015    | \$ 101.426,25    | \$ 51.672,80    |
| CONDORI GUZMAN, Florentino        | 93.334.055 | 074-SC-128-2018/6 | 014/2020            | 12722-215-2014    | \$ 413.757,61    | \$ 105.405,00   |
| FLORES HERBAS, Nardy              | 94.770.414 | 074-SC-44-2018/1  | 116/2020            | 12722-231-2014    | \$ 394.383,62    | \$ 100.466,76   |

| ENCARTADO                    | DNI        | SUMARIO N°        | RESOL. (AD TUCU) | Sigea Completo | MULTA         | Tributos      |
|------------------------------|------------|-------------------|------------------|----------------|---------------|---------------|
| RIVADENEIRA, Claudio Manuel  | 26.531.299 | 074-SC-43-2019/1  | 166/2020         | 17532-393-2016 | \$ 67.773,24  | \$ 30.155,78  |
| AGUIRRE, Josefa              | 26.233.379 | 074-SC-52-2019/1  | 167/2020         | 17532-51-2017  | \$ 46.479,06  | \$ 23.689,80  |
| TOLABA, Juan Gabriel         | 40.517.344 | 074-SC-53-2019/k  | 168/2020         | 17532-52-2017  | \$ 89.006,88  | \$ 22.683,20  |
| SUAREZ, Liliana del Valle    | 21.019.134 | 074-SC-54-2019/8  | 169/2020         | 17532-59-2017  | \$ 31.482,43  | \$ 15.813,90  |
| QUISPE LIMACHE, Zenón        | 95.505.990 | 074-SC-99-2018/9  | 144/2020         | 17532-290-2017 | \$ 197.054,56 | \$ 38.122,88  |
| QUISPE, Claudia Soledad      | 36.435.008 | 074-SC-94-2018/2  | 147/2020         | 175321-15-2018 | \$ 687.801,26 | \$ 133.064,49 |
| GONZALEZ, María Laura        | 20.749.276 | 074-SC-360-2018/K | 151/2020         | 17532-237-2015 | \$ 43.422,05  | \$ 22.124,16  |
| AHUMADA, César Gabriel       | 22.162.107 | 074-SC-166-2017/4 | 199/2020         | 12722-107-2013 | \$ 61.119,44  | \$ 31.140,92  |
| ACHU FLORES, Martina         | 95.266.401 | 074-SC-01-2019/3  | 152/2020         | 17532-71-2016  | \$ 22.809,05  | \$ 11.621,76  |
| BARRIONUEVO, Jesica Belén    | 35.579.408 | 074-SC-131-2018/1 | 200/2020         | 17531-40-2018  | \$ 282.191,06 | \$ 102.763,06 |
| ROBLES, Oscar Alberto        | 16.039.563 | 074-SC-04-2019/3  | 154/2020         | 17532-52-2016  | \$ 296.683,38 | \$ 64.725,15  |
| TORRES, José Francisco       | 23.312.468 | 074-SC-09-2019/4  | 155/2020         | 17532-83-2016  | \$ 40.704,79  | \$ 18.256,38  |
| JIMENEZ, Paola Elizabeth     | 34.442.843 | 074-SC-11-2019/1  | 156/2020         | 17532-86-2016  | \$ 47.165,33  | \$ 24.032,16  |
| FARIAS, Walter Omar          | 17.676.816 | 074-SC-12-2019/K  | 157/2020         | 17532-88-2016  | \$ 83.181,94  | \$ 21.664,32  |
| ARRUETA, Jorge Abel          | 26.850.544 | 074-SC-15-2019/3  | 159/2020         | 17532-91-2016  | \$ 45.168,91  | \$ 23.014,18  |
| GUTIERREZ, Marilen Soledad   | 31.417.487 | 074-SC-17-2019/K  | 161/2020         | 17532-97-2016  | \$ 51.033,38  | \$ 26.001,96  |
| SALVATIERRA, Gonzalo Emanuel | 38.348.734 | 74-SC-42-2019/3   | 165/2020         | 17532-238-734  | \$ 36.513,55  | \$ 16.399,49  |
| ROSTAND, Franco Damian       | 35.813.413 | 074-SC-20-2019/1  | 171/2020         | 17532-120-2016 | \$ 234.736,93 | \$ 119.602,78 |
| CARABAJAL, Sergio Iván       | 33.756.288 | 074-SC-84-2018/4  | 142/2020         | 12720-29-2018  | \$ 307.170,31 | \$ 92.284,00  |
| SIMON, Héctor Gabriel        | 24.619.261 | 074-SC-84-2018/4  | 142/2020         | 12720-29-2018  | \$ 307.170,31 | \$ 92.284,00  |

Darío Javier Tanus, Administrador de Aduana.

e. 12/05/2021 N° 31859/21 v. 12/05/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021- 395-APN- SSN#MEC Fecha: 07/05/2021

Visto el EX-2020-68275381-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: REVÓQUESE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN LA RAMA CAUCIÓN A BENEFICIO S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFERIDA OPORTUNAMENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 35.676 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2011.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 12/05/2021 N° 31597/21 v. 12/05/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-401-APN-SSN#MEC Fecha: 10/05/2021

Visto el EX-2021-15774117-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 14, 15, 18 Y 26 DEL ESTATUTO SOCIAL DE ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 12/05/2021 N° 31831/21 v. 12/05/2021

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 434/2021

RESOL-2021-434-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2021

VISTO el EX-2021-22805076-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/9 del RE-2021-31941586-APN-DTD#JGM del EX-2021-22805076-APN-DGD#MT, obra agregado el acuerdo y escalas salariales suscriptos por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS DE AUTOS (SOESGYPE), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA), por la parte sindical, y la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES (FEC), por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07.

Que a través de dicho instrumento las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el citado Convenio Colectivo de Trabajo, conforme la vigencia y detalles allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las entidades sindicales de marras, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que atento el carácter atribuido por las partes a las sumas abonadas con las remuneraciones del mes de abril de 2.021, cabe recordar a las mismas lo previsto en el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2.004).

Que, en torno a la contribución solidaria consignada en los anexos, se deja indicado que su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Qué, asimismo, en relación al aporte con destino a la mutual sindical, que surge de las escalas salariales integrantes del presente acuerdo, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores afiliados a la misma.

Que respecto del aporte con destino al seguro de sepelio que luce en las escalas salariales integrantes del acuerdo, corresponde hacer saber a las partes que deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución del Director Nacional de Asociaciones Gremiales N° 9/86.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales suscriptos por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS DE AUTOS (SOESGYPE), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA), por la parte sindical, y la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES (FEC), por el sector empleador, obrantes en las páginas 1/9 del RE-2021-31941586-APN-DTD#JGM del EX-2021-22805076-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.25 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes en las páginas 1/9 del RE-2021-31941586-APN-DTD#JGM del EX-2021-22805076-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítase actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, y escalas salariales homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelvan las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2021 N° 31151/21 v. 12/05/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 161/2021**

**RESOL-2021-161-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2021

VISTO el EX-2021-14764954- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la firma CROSSRACER AIRPORT SERVICES SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, obrante en RE-2021-14764726-APN-DGD#MT del expediente de referencia, el cual es ratificado por las mencionadas partes mediante el RE-2021-16266587-APN-DGD#MT y RE-2021-15473232-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que asimismo, surge del artículo SEGUNDO del mentado acuerdo que las partes convienen que, desde el 1° de enero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 100 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el artículo SEGUNDO del acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha acompañado en el EX-2020-18122218- -APN-DGDMT#MPYT elementos contables a fin de acreditar la situación económico financiera que invocan, conforme a lo previsto en el procedimiento establecido en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2021-14764792-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que se indica que los delegados de personal tomaron la intervención prevista en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, y sus posteriores prorrogas, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y nómina de personal afectado celebrado entre la firma CROSSRACER AIRPORT SERVICES SOCIEDAD ANONIMA y la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, obrante en RE-2021-14764726-APN-DGD#MT del EX-2021-14764954- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y artículo 4° del Decreto N° 633/18.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2021-14764726-APN-DGD#MT y RE-2021-14764792-APN-DGD#MT del EX-2021-14764954- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2021 N° 31277/21 v. 12/05/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 162/2021**

**RESOL-2021-162-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2021

VISTO el EX-2021-14768490- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la firma CROSSRACER TRANSPORT SERVICES SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, obrante en el RE-2021-14768378-APN-DGD#MT del EX-2021-14768490- -APN-DGD#MT, el cual es ratificado por las mencionadas partes mediante el RE-2021-16267224-APN-DGD#MT y RE-2021-15474253-APN-DTD#JGM del EX-2021-14768490- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Qué, asimismo, surge del artículo SEGUNDO del mentado acuerdo que las partes convienen que, desde el 1° de enero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 100 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el artículo SEGUNDO del acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que, en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha acompañado en el EX-2020-18124721- -APN-DGD#MT#MPYT elementos contables a fin de acreditar la situación económico financiera que invocan, conforme a lo previsto en el procedimiento establecido en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo

y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en RE-2021-14768454-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE y sus prórrogas, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo y nómina de personal afectado celebrado entre la firma CROSSRACER TRANSPORT SERVICES SOCIEDAD ANONIMA y la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, obrante en el RE-2021-14768378-APN-DGD#MT del EX-2021-14768490- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y artículo 4° del Decreto N° 633/18.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2021-14768378-APN-DGD#MT y RE-2021-14768454-APN-DGD#MT del EX-2021-14768490- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2021 N° 31281/21 v. 12/05/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 163/2021**

**RESOL-2021-163-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2021

VISTO el EX-2021-14770150- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la firma CROSSRACER INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, obrante en el RE-2021-14770002-APN-DGD#MT del expediente de referencia, el cual es ratificado por las mencionadas partes mediante el RE-2021-15473903-APN-DTD#JGM y RE-2021-16267454-APN-DGD#MT del expediente de referencia, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que asimismo, surge del artículo SEGUNDO del mentado acuerdo que las partes convienen que, desde el 1° de enero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 100 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el artículo SEGUNDO del acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha acompañado en el EX-2020-18123722- -APN-DGDMT#MPYT elementos contables a fin de acreditar la situación económico financiera que invocan, conforme a lo previsto en el procedimiento establecido en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los

propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2021-14770109-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, y sus modificatorias.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE y sus prórrogas, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo y nómina de personal afectado celebrado entre la firma CROSSRACER INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA y la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, obrante en el RE-2021-14770002-APN-DGD#MT del EX-2021-14770150- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y artículo 4° del Decreto N° 633/18.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2021-14770002-APN-DGD#MT y RE-2021-14770109-APN-DGD#MT del EX-2021-14770150- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 164/2021**

**RESOL-2021-164-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2021

VISTO el EX-2021-14767193- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AMAE SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, obrante en el RE-2021-14767046-APN-DGD#MT del expediente de referencia, el cual es ratificado por las mencionadas partes mediante el RE-2021-15474551-APN-DTD#JGM y el RE-2021-16266827-APN-DGD#MT del expediente de referencia, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, asimismo, surge del artículo SEGUNDO del mentado acuerdo que las partes convienen que, desde el 1° de enero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 100% de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el artículo SEGUNDO del acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha acompañado en el EX-2020-18126362- -APN-DGD#MT#MPYT elementos contables a fin de acreditar la situación económico financiera que invocan, conforme a lo previsto en el procedimiento establecido en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus respectivas prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2021-14767160-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, y sus prórrogas, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo y la nómina de personal afectado celebrados entre la empresa AMAE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, obrantes en el RE-2021-14767046-APN-DGD#MT y en el RE-2021-14767160-APN-DGD#MT, ambos del EX-2021-14767193- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y del artículo 4° del Decreto N° 633/18.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2021-14767046-APN-DGD#MT y en el RE-2021-14767160-APN-DGD#MT, ambos del EX-2021-14767193- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2021 N° 31286/21 v. 12/05/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 165/2021**

**RESOL-2021-165-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2021

VISTO el EX-2020-76571791- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA celebran acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/5 del RE-2020-76571328-APN-DGD#MT del EX-2020-76571791- -APN-DGD#MT, ratificado por la empleadora en el EX-2020-81656880-APN-DGD#MT y por la entidad central gremial en el RE-2020-82015025-APN-DGD#MT del EX-2020-82015092-APN-DGD#MT; ambos en tramitación conjunta con el EX-2020-76571791- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar las suspensiones pactadas en el acuerdo que ha tramitado bajo el EX-2020-40002971-APN-DGD#MT#MPYT, homologado mediante RESOL-2020-1041-APN-ST#MT, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que, a su vez, se deja indicado que en caso de prorrogar las medidas aquí implementadas deberán formalizarlo en un nuevo acuerdo.

Qué, asimismo, se aclara que la presente homologación es dictada en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y no en los términos del Artículo 15 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, por otra parte, las partes deberán ajustarse a la Resolución ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-81655225-APN-DGD#MT del EX-2020-81656880-APN-DGD#MT en tramitación conjunta con estos actuados.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican el acuerdo.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que luce en las páginas 1/5 del RE-2020-76571328-APN-DGD#MT del EX-2020-76571791-APN-DGD#MT, ratificado por la entidad central gremial en el RE-2020-82015025-APN-DGD#MT del EX-2020-82015092-APN-DGD#MT; que tramita conjuntamente con el EX-2020-76571791-APN-DGD#MT .

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes en las páginas 1/5 del RE-2020-76571328-APN-DGD#MT del EX-2020-76571791-APN-DGD#MT y en el RE-2020-81655225-APN-DGD#MT del EX-2020-81656880-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-76571791-APN-DGD#MT; junto con la nota de ratificación obrante en el RE-2020-82015025-APN-DGD#MT del EX-2020-82015092-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-76571791-APN-DGD#MT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2021 N° 31288/21 v. 12/05/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 166/2021**

**RESOL-2021-166-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2021

VISTO el EX-2021-10966537- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del RE-2021-10966068-APN-DGD#MT y en páginas 1/22 del RE-2021-10966308-APN-DGD#MT del EX-2021-10966537- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y las escalas salariales, respectivamente, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO (CACC), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido acuerdo las partes pactan una recomposición salarial, dentro de los términos allí estipulados y convienen la prórroga de las suspensiones pactadas en el texto convencional homologado mediante Resolución RESOL-2020-846-APN-ST#MT, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que atento al plazo previsto para las suspensiones estipuladas, se señala que eventualmente las partes podrán ser citadas por esta Autoridad de Aplicación para informar acerca del estado de situación.

Que a su vez, se indica que en caso de corresponder, las partes deberán ajustarse a la Resolución ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que, por otra parte, en relación con el carácter atribuido a las asignaciones no remunerativas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación con el aporte a la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, previsto en el artículo noveno del acuerdo de marras, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores afiliados a dicha Obra Social.

Que corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se resuelve no alcanza a las manifestaciones unilaterales realizadas por la partes en el artículo décimo segundo del acuerdo.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, prohibieron las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad del sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes ratificaron el acuerdo celebrado y acreditaron la representación que invisten con la documentación adjunta y ante esta Cartera de Estado.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado, en relación a la prórroga de suspensiones pactada, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco -en relación a la prórroga de suspensiones pactada- que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y

su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis y la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomaron la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo y sus escalas salariales obrante en páginas 1/5 del RE-2021-10966068-APN-DGD#MT y en páginas 1/22 del RE-2021-10966308-APN-DGD#MT, respectivamente, del EX-2021-10966537- -APN-DGD#MT celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO (CACC), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004) y conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante en el artículo 1° de la presente resolución.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente acuerdo junto al Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 781/20.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado –en relación a la prórroga de suspensiones pactada- como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria; con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 12/05/2021 N° 31291/21 v. 12/05/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 167/2021**  
**RESOL-2021-167-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2021

VISTO el EX-2019-98999708- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15/17 del IF-2019-99003571-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-98999708- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SIAT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido el cronograma de pago de la asignación establecida en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 665/19, cuya vigencia opera a partir del mes de octubre de 2019, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratificado en todos sus términos el mencionado acuerdo.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 15/17 del IF-2019-99003571-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-98999708- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SIAT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 168/2021****RESOL-2021-168-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2021

VISTO el EX-2020-77943307- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-77942515-APN-DGD#MT del EX-2020-77943307- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Seccional Avellaneda, por la parte sindical, y la empresa SIAT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan el pago de gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter de la gratificación extraordinaria pactada en el acuerdo indicado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación al aporte a la Obra Social de los Supervisores de la Industria Metalmeccánica (OSSIMRA) previsto en la cláusula segunda, debe tenerse presente que el mismo será de aplicación a los trabajadores afiliados a dicha obra social.

Que en relación a la contribución empresaria mencionada en la cláusula segunda, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Seccional Avellaneda, por la parte sindical, y la empresa SIAT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-77942515-APN-DGD#MT del EX-2020-77943307- -APN-DGD#MT, ratificado por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Entidad Central en el RE-2020-91839864-APN-DGD#MT del EX-2020-91840847-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo mencionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2021 N° 31306/21 v. 12/05/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 170/2021**

**RESOL-2021-170-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2021

VISTO el EX-2020-63861968- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE JEFE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2020-63861265-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-63861968- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.O.N.A.M.) y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.), por la parte empleadora.

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 496/07, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en atención al carácter atribuido por las partes al incremento acordado, cabe hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación con la contribución solidaria prevista, se deja indicado que su operatividad queda circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de las Cámaras empleadoras firmantes, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologados el acuerdo y escalas salariales suscriptos entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.O.N.A.M.) y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.), por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/3 del RE-2020-63861265-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-63861968- -APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes respectivamente en las páginas 1/3 del RE-2020-63861265-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-63861968- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 496/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2021 N° 31308/21 v. 12/05/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador RED BOA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Avisos Oficiales

**ANTERIORES**

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Katherine Lorena Perez Gutierrez (D.N.I. N° 95.530.845), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1666/19, Sumario N° 7485, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/05/2021 N° 31413/21 v. 17/05/2021

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA**

Se hace saber a la contribuyente CAYFA SA, CUIT: 30-70805231-7, que mediante Res. 90 /21 -Iva del sumario N°:17604 y Res. 91/21-Ganancias- (DV JUCO SM) del sumario N°: 17605, de fecha 07/04/21, el Jefe (Int) de la Div. Jurídica de la Dir. Regional Cba, de la AFIP-DGI, dispuso aplicarle por IVA multa de \$ 346.699,22 y por Ganancias de \$ 174.718,40, respectivamente. Asimismo se le hace saber que las presentes resoluciones puede ser recurridas en sede administrativa dentro de los quince (15) días hábiles de notificadas mediante la interposición del Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación por ante el Tribunal Fiscal de la Nación de corresponder, ambos previstos por el artículo 76 de la ley 11.683 (texto vigente). Queda comprendido en este plazo la facultad de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la Agencia San Francisco o en División Jurídica, sita en Bv. San Juan N° 325, pisos 6° piso, Córdoba, en el horario de 9 a 13 hs., respetando protocolo de COVID 19. Si en el término señalado no se interpusiere alguno de los recursos autorizados, las resoluciones se tendrán por firmes. Intimarle para que en el término de 15 (quince) días de notificada la presente, ingrese el monto de la multa expresada a la orden de la AFIP Dirección General Impositiva conforme RG 4084/2017 AFIP; todo ello, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal. Una vez realizado el pago deberá comunicarlo de inmediato fehacientemente a la Dependencia del Organismo que corresponda según su inscripción. Notifíquese y resérvese. Fdo: Dr. Francisco Maximiliano Cabanillas.

Francisco Maximiliano Cabanillas, Jefe de División, División Jurídica.

e. 11/05/2021 N° 31111/21 v. 17/05/2021

# El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**nuevo  
coronavirus  
COVID-19**

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**